

146 ciento
cuarenta y seis

PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION No. 0000165

Freddy Pérez Espinosa
DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 747 de 23 de agosto de 2007, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social delega a los Directores Provinciales y Subsecretarios Regionales, las atribuciones y competencias en procesos cooperativos en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 116 de 13 de agosto de 2009, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, designa al Director Nacional de Cooperativas.

Que, la **Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"**, adquirió su personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial N° 406 de 24 de abril de 1997 e inscripción en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 5999 de igual fecha.

Que, las disposiciones del Reglamento Interno fueron discutidas y aprobadas en sesiones de Asamblea General de los días 24, 31 de Enero y 07 de Febrero del 2010

Que, Gestión Legal de la Dirección Nacional de Cooperativas, una vez revisado el expediente, mediante Memorando No 0503-DNC-GL-10, del 29 de marzo de 2010, emite informe favorable para su legalización.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar el Reglamento Interno de la **Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno de la **Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"**, es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "POR NUESTROS HIJOS"

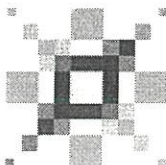
**CAPITULO I
DE LOS SOCIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 1.- Aparte de lo mencionado de los Arts. 10 y 11 de los estatutos de la cooperativa, los socios están obligados a cumplir con los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Lealtad absoluta a la cooperativa;

Juntos por el Buen Vivir.



Bicentenario
Vive la Independencia

144

ciento cuarenta y cuatro

- b) Respeto y consideración a los dirigentes, funcionarios y los demás socios de la entidad;
- c) Pagar en los diez primeros días de cada mes las obligaciones económicas, esto es: certificados de aportación, mensualidades, multas, cuotas extraordinarias, préstamos y demás obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa;
- d) Concurrir al sitio de sesiones o mingas puntualmente a la hora señalada, salvo en el caso de calamidad doméstica o fuerza mayor justificada o con el visto bueno del Consejo de Vigilancia;
- e) Concurrir habitualmente a la oficina de la cooperativa a enterarse de algún asunto concerniente a la institución, sino es posible personalmente, hacerlo telefónicamente;
- f) Asistir obligatoriamente a sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales, reuniones deportivas, sociales y demás comisiones concernientes a la cooperativa;
- g) Todo socio está obligado a justificar sus inasistencias en un plazo máximo de 48 horas, posterior a la falta, caso contrario será sancionado con lo estipulado en este reglamento;
- h) Todo socio está obligado a mantener en óptimas condiciones el terreno de su propiedad, limpio, sin maleza;
- i) El socio está obligado a asistir a todas las sesiones de Asamblea General consecutivas, en caso de no asistir a tres de ellas, se iniciará el proceso de separación del socio de la cooperativa, en el caso de resolverse la separación, el socio será liquidado con el valor de sus certificados de aportación; para estos casos no hay justificación alguna, salvo fuerza mayor plenamente comprobada.

Art. 2.- Cuando se suscitaren altercados entre compañeros, el socio dará inmediato aviso de lo sucedido a los personeros de la cooperativa a fin de que arbitren las medidas más aconsejables, sin perjuicio del socio, para que de manera inmediata pueda solucionar el problema con las respectivas autoridades.

Art. 3.- Para el caso de una denuncia o reclamo de terceras personas ante un socio de la cooperativa, el interesado deberá ser lo más preciso y no ocultar la verdad a fin de que los dirigentes de la cooperativa, puedan realizar las gestiones pertinentes con el mayor acierto posible, por lo cual esta declaración deberá ser presentada por escrito.

Art. 4.- El socio que deba ausentarse de la ciudad por un tiempo mayor a 30 días, deberá dar aviso oportuno a la cooperativa mediante oficio dirigido al presidente de la institución.

Art. 5.- El socio que desee ceder derechos y acciones, deberá previamente llevar al Consejo de Administración una solicitud, de ser considerada su petición, el socio será liquidado con el valor de los certificados de aportación.

En el caso de ceder acciones y derechos a un familiar, el Consejo de Administración solicitará un certificado a Gerencia de que el socio no adeuda a la cooperativa.

En caso de ser un particular, este deberá cancelar la cantidad de quinientos dólares (\$500.00), por cuota de ingreso, dineros que pasarán a incrementar el capital social de la cooperativa, en caso que, el socio saliente adeude a la cooperativa, el solicitante deberá cancelar de inmediato.

00000125

CIENTO VEINTE Y CINCO

Art. 6.- El socio que desee separarse de la institución deberá renunciar por escrito ante el Consejo de Administración.

Art. 7.- Todo socio de la cooperativa tendrá derecho a ser elegido directivo, siempre y cuando no se encuentre sancionado por la Asamblea General de socios.

Art. 8.- El socio podrá enviar un representante mayor de edad a mingas y comisiones.

SECCION SEGUNDA DE LOS BENEFICIOS DE LA COOPERATIVA

Art. 9.- De sus aportaciones mensuales, los socios de la cooperativa tendrán derecho a los siguientes beneficios sociales:

- Préstamos;
- Aguinaldos navideños;
- Ayuda de enfermedad continua y quirúrgica;
- Ayuda de mortuoria; y,
- Aniversario de la cooperativa.

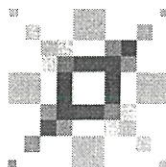
Art. 10.- Los socios que se encuentran al día en sus obligaciones económicas, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias, con la cooperativa, que habiendo hecho vida cooperativista y estar asentados en sus lotes, podrán ser consideradas sus peticiones de préstamos por la cantidad máxima de QUINIENTOS DÓLARES (\$ 500,00), que serán pagaderas en cuotas mensuales con sus respectivos intereses del 16% anual, sobre saldos, previo el visto bueno del Consejo de Administración y Gerencia, quedando como garantía los derechos y acciones de su lote y de no cancelar pasarían a la Cooperativa.

Art. 11.- Los socios que cumplan con los artículos 1 y 7 del presente Reglamento Interno, podrán participar del beneficio de aguinaldo navideño en conformidad con lo que establezca el Presupuesto Anual de la Institución.

Art. 12.- Para hacerse acreedor a las ayudas por enfermedad continua y quirúrgica, previamente deberá solicitar motivadamente tal ayuda, petición que será verificada por la comisión de asuntos sociales, de comprobarse la motivación, el acreedor se beneficiará con la ayuda de CIENTO DÓLARES (\$ 100,00) de parte de la Cooperativa y de DOS DOLARES (\$ 2,00) por cada socio obligatoriamente, para recibir esta ayuda el socio deberá estar al día en todas sus obligaciones económicas.

Art. 13.- La ayuda de la mortuoria del socio será de CIENTO DOLARES (\$100,00) de parte de la cooperativa y de CINCO DOLARES (\$5,00) de parte de cada uno de los socios y que el Gerente entregará de inmediato. En caso de fallecimiento de padres, esposo (a) e hijos la ayuda será de TRES DOLARES (\$3,00) por cada socio y una ofrenda Floral de parte de la Cooperativa, en forma obligatoria en los tres casos. La cooperativa se hará presente con una ofrenda floral en caso de fallecimiento de algún familiar cercano al socio.

SECCION TERCERA DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS:



142 ciento cuarenta y dos.

Art. 14.- Con la finalidad de mantener la disciplina, el orden, la amistad y el respeto entre los socios, su prestigio y buen nombre de la cooperativa, se establecen el siguiente régimen disciplinario.

Art. 15.- El socio de la institución recibirá la sanción de censura, en los casos que no tengan otra sanción; solamente la Asamblea General de socios podrá imponer tal sanción, previo análisis y discusión suficiente, por el tiempo que este organismo determine; para dicha sanción se comunicará por escrito al afectado, y constará como punto específico en el orden del día; el expediente de la sanción reposará en los archivos de la Cooperativa.

Art. 16.- En el tiempo en que un socio de la institución se encuentre con la sanción de censura, este no podrá ejercer ningún cargo en la Directiva de la Cooperativa.

Art. 17.- Se aplicará la multa de DIEZ DOLARES (\$10,00) a la Inasistencia a Elecciones, Aniversario, Asambleas Generales: ordinarias y extraordinarias, Mingas, Reuniones Sociales y demás comisiones especiales; y, en los siguientes casos:

- a) Por discusiones alteradas e inmorales entre los socios en el lugar de la reunión, que menoscaben el respeto y cordialidad de la reunión, multa aplicable a todos los protagonistas, sin perjuicio del número;
- b) La presencia del socio en estado etílico en el lugar de la reunión en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sesiones del Consejo de Administración y Vigilancia;
- c) El que enajenare su lote sin previa autorización del Consejo de Administración;
- d) En la salida o abandono del socio estando en plena Asamblea, reunión o minga, sin causa justificada;
- e) Por la mala presentación y desaseo de su lote;
- f) El atraso de hasta por treinta minutos de la hora establecida, a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, Mingas, de igual forma del Consejo de Administración y Vigilancia;
- g) A los socios que estando en Asamblea General no pongan atención; y,
- h) Todas las que el Consejo de Administración juzgare procedentes.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA COOPERTIVA

SECCION PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus resoluciones, legalmente tomadas, son obligatorias en su cumplimiento para todos los socios.

Art. 19.- La Asamblea General de socios esta llamada a interpretar los estatutos y reglamentos internos, si sus disposiciones no son claras y dan lugar a dudas, mas, le está prohibido tomar resoluciones en contra de las disposiciones expresadas en la ley y Reglamento de Cooperativas; así también de los estatutos y el reglamento interno; en caso de hacerlo, invocando su máxima autoridad, esas resoluciones serán nulas.

00000123

CIENTO VEINTE Y TRES

Art. 20.- La Administración y la Fiscalización de la Cooperativa, se hará a través de la Asamblea General de los socios, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia y las Comisiones Especiales de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, los Estatutos y el presente Reglamento Interno.

Art. 21.- La Asamblea General esta facultada para juzgar, censurar o aplaudir los actos de los dirigentes de la Organización, o de cualquiera de sus socios.

Art. 22.- Las Asambleas Generales de socios serán: Ordinarias y Extraordinarias y sus convocatorias las suscribirá el Presidente de la Cooperativa, sea por iniciativa propia o por pedido de cualquiera de los demás organismos internos.

Las Ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año en el mes posterior a la realización del Balance semestral, y las Extraordinarias se llevarán a efecto por pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o por lo menos de la tercera parte de los socios.

Art. 23.- No se podrá, por concepto alguno, aumentarse los puntos del Orden del Día constantes en la convocatoria, pero si se podrá reordenar el Orden del Día a pedido de un socio y con voluntad de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Art. 24.- Quien preside la sesión podrá declararla clausurada en los siguientes casos:

- Por haber cumplido con el Orden del Día;
- Por visible cansancio de los socios;
- Por actitudes violentas que menoscaben el respeto y la cordialidad entre los socios asambleístas y dirigentes;
- Por insultos verbales y agresiones físicas entre socios de la Cooperativa; y,
- Por otros motivos considerados de fuerza mayor.

Art. 25.- En las mismas convocatorias para sesiones de Asambleas se hará constar el orden del día de no haber quórum a la hora señalada, los socios quedan convocados por segunda ocasión para una hora después de la indicada y que la Asamblea se realizará con el número de socios asistentes y sus resoluciones serán respetadas por todos los miembros de la Cooperativa.

DE LOS DEBATES

Art. 26.- El socio que desee hacer uso de la palabra, solicitará al Presidente o a quien dirija la Asamblea y hará uso de ella una vez que haya sido concedida.

Art. 27.- Ningún socio podrá interrumpir a otro que se halle en el uso de la palabra.

Art. 28.- Si un socio de la Cooperativa faltare al Reglamento Interno, al hacer uso de la palabra o se expresare en términos ofensivos, descorteses y se apartare del asunto que se debate, será llamado al orden por el Presidente o cualquier socio podrá pedir que así lo haga.

Art. 29.- Cuando dos o más miembros soliciten la palabra, el Presidente de la Cooperativa o quien presida, concederán en el orden que solicitaren.

Art. 30.- Ningún socio podrá hablar más de tres veces sobre el mismo asunto ni excederse de tres minutos por cada intervención. Sin embargo, el mocionante podrá hacer uso de la palabra hasta por cuarta vez, con autorización de la Presidencia o del Director de la Asamblea.

Art. 31.- Cuando el Presidente por iniciativa propia o por moción de los Asambleístas, juzgue que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminada la discusión y ordenará la votación.

Art. 32.- Cerrada la discusión, ningún socio podrá tomar la palabra para realizar más intervenciones que se refieran a ese punto del orden del día.

Art. 33.- Cuando el Presidente desee sostener sus puntos de vista, a determinado acuerdo, encargará la dirección de la asamblea al vocal que corresponda, hasta cuando el asunto que motivó el encargo sea resuelto.

Art. 34.- Ninguna resolución por simple que sea o parezca, podrá ejecutarse sin antes haberse aprobado por mayoría simple, considerándose a esta por la mitad más uno de los votantes.


Art. 35.- Se hará uso de la facultad del Presidente para dirimir con su voto los asuntos empatados, en segunda votación sobre el mismo asunto.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Art. 36.- A más de lo constante en los Arts. 42 y 43 del Estatuto de la Cooperativa, para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Acreditar por lo menos un año de socio activo en el seno de la Cooperativa;
- b) Estar registrado en la Dirección Nacional de Cooperativas;
- c) Haber asistido a por lo menos la mitad de las Asambleas Generales, mingas y comisiones que se hayan realizado en el año administrativo;
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas, por lo menos con quince días de anterioridad a la fecha de las elecciones; y,
- e) Cumplir con los demás derechos y las demás obligaciones, que se encuentran en el Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 37.- Es obligación del Consejo de Administración, atenerse estrictamente al presupuesto presentado y aprobado por la Asamblea General de socios; y, regular toda la administración de la cooperativa a fin de mantener la unidad de sus asociados.

Art. 38.- En atribución del Consejo de Administración, nombrar a los socios que integrarán las Comisiones Especiales, siendo esta decisión obligatoria para los socios designados, en caso de incumplimiento se los sancionará como lo estipula el Reglamento Interno. 

Art. 39.- El quórum para las sesiones del Consejo de Administración estará conformado con la mitad más uno del total de sus miembros.

SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 40.- A más de las disposiciones constantes en los Arts. 46 y 48 del Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Vigilancia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Pedir al Contador, en el caso de haber, y al Gerente, informes sobre la contabilidad cortada a la fecha que el Consejo creyere conveniente;
- b) Pedir al Consejo de Administración, la remoción del Gerente cuando se comprobaren irregularidades en el manejo de la contabilidad, cuando realizare inversiones sin autorización previa de los organismos competentes y cuando se probare ineficiencia en el desempeño de sus funciones;
- c) Realizar periódicamente arqueos de caja;
- d) Pedir al Consejo de Administración la aplicación de la sanción correspondiente a los socios que no cumplan con todas las obligaciones estatutarias, reglamentarias, o económicas de cualquier índole con la institución.

SECCION CUARTA DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA:

Art. 41.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Cooperativa los siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo de Administración, siempre orientando las resoluciones;
- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Cooperativa;
- c) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, y a sesiones del Consejo de Administración.
- d) Dirimir con su Voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
- e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, y cancelar cheques;
- f) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación;
- g) Presidir los actos oficiales de la Cooperativa;
- h) Firmar con el secretario, la correspondencia oficial de la cooperativa, en ausencia del secretario firmar con el gerente;
- i) Conceder la palabra en orden riguroso conforme lo solicitaren los socios;
- j) Mantener con energía y sagacidad el orden y la disciplina en la sala durante el desarrollo de la Asamblea; y,
- k) Dirigir los debates, precisar el asunto discutido, ordenar la votación y disponer que los resultados sean proclamados por secretaría.

SECCION QUINTA DEL SECRETARIO

Art. 42.- El secretario de la cooperativa será el titular de la Asamblea General y del Consejo de Administración, podrá ser o no socio de la institución.

Art. 43.- Los deberes del secretario son:

Juntos por el Buen Vivir.

- a) Llevar los libros de actas tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea General, puntualizando con claridad y precisión lo ocurrido, y luego de aprobados, suscribirlas con el Presidente;
- b) Recibir los informes de las comisiones, proyectos y comunicaciones que se dirijan a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a Gerencia, y tomar nota previa fe de presentación;
- c) Redactar la correspondencia de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Presidencia y de la Gerencia;
- d) Tener a mano la nomina de los socios, documentos, Estatutos, Reglamentos de la organización para cuando se requiera su consulta, especialmente en las sesiones de Asamblea General;
- e) Enunciar oportunamente cada uno de los puntos a tratarse en el orden del día;
- f) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de la secretaria;
- g) Dar a conocer el texto de las mociones cuando soliciten los miembros, de manera especial cuando han sufrido modificaciones;
- h) El secretario no podrá conceder copias de las actas ni entregar documentos privados de la cooperativa, sin previa autorización del Presidente, previa solicitud por escrito;
- i) Llevar una estadística de los socios que han sido nombrados para cumplir comisiones; y,
- j) La secretaria no podrá negarse o rechazar a desempeñar las funciones que le fuere encomendada.

SECCION SEXTA DEL GERENTE:

Art. 44.- El Gerente a más de observar todos los deberes y derechos constantes en la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, y el Estatuto, cumplirá con lo siguiente:

- a) El Gerente como administrador general de la institución ejercerá control en todos los asuntos de la entidad y mando en todos los empleados, si los hubiera;
- b) Conjuntamente con el Presidente del Consejo de Vigilancia deberá organizar y vigilar los trabajos buscando siempre la igualdad para todos los asociados;
- c) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- d) Suministrar los datos que soliciten los socios o los organismos de la cooperativa;
- e) Dará a conocer la nómina de los socios que no cumplan con sus obligaciones económicas al Consejo de Administración, como a los demás organismos de la cooperativa;
- f) Para la recepción como para la entrega del inventario de las pertenencias de la institución que estén bajo su responsabilidad, lo realizará con la presencia de los miembros del Consejo de Vigilancia, previo al levantamiento de las actas respectivas de entrega y recepción, firmadas por los asistentes.

SECCION SEPTIMA DE LAS COMISIONES

Art. 45.- Las Comisiones Especiales serán Permanentes y Ocasionales:

Art. 46.- En cada Comisión se nombrará un presidente y un secretario, sus miembros, al inicio de sus actividades realizarán un Plan de Trabajo y al término del período, para el que

00000119

CIENTO DIECINUEVE

fueron elegidos, presentarán un informe por escrito para conocimiento y resolución de la Asamblea General de socios.

Art. 47.- Las Comisiones ocasionales son aquellas que fueran designadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de socios, para cumplir un fin específico y no podrán negarse sino únicamente por fuerza mayor.

Art. 48.- Los informes de las Comisiones, se revisarán en Asamblea General de socios, la misma que aprobará o rechazará.

COMISION DE CREDITO:

Art. 49.- La Comisión de Crédito estará conformada por tres socios de la Cooperativa elegidos por el Consejo de Administración.

Art. 50.- La Comisión de Crédito, tiene la finalidad de efectuar un estudio crediticio para dar el visto bueno en los préstamos, deberá exigir un informe de Gerencia sobre el estado de cuenta del solicitante. Además deberá redactar el proyecto de Reglamento Interno de Crédito, o su reforma para consideración y aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea General.

COMISION DE EDUCACION Y DEPORTES:

Art. 51.- La Comisión de Educación y Deportes, está conformada por tres socios los mismos que fomentarán por todos los medios a su alcance el mejor grado de cultura, de instrucción y preparación de los socios y deberá:

- Organizar cursos de cooperativismo y conferencias; y,
- Organizar y participar en eventos deportivos entre socios de la institución o de esta con otros similares, para fomentar la unidad entre los socios;

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES:

Art. 52.- La fundamental función de la Comisión de Asuntos Sociales, será de estudiar todos los problemas sociales y accidentales de los socios de la Cooperativa y deberá:

- Velar porque se cumpla el Reglamento Interno de la Cooperativa, especialmente en lo que a beneficios se relaciona;
- Procurar incentivar a los socios para que exista íntima unión y comprensión, de esa manera mejorar el sentido cooperativista; y,
- También deberá exigir a los cooperados que cumplan con sus obligaciones económicas puntualmente con la cooperativa.

CAPITULO III DIPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- El presente Reglamento Interno de la Cooperativa, podrá ser reformado en cualquier tiempo, por resolución de Asamblea General de socios, o del Consejo de Administración, en sesión convocada especialmente para el efecto.

Art. 54.- Quedan derogadas todas las resoluciones de Asamblea General de socios que se opongan al articulado del presente Reglamento Interno.

Juntos por el Buen Vivir.



136 ciento treinta y seis.

Art. 55.- De la ejecución del presente Reglamento Interno y para que entre en vigencia desde esta fecha se encargará los señores Presidente, Gerente y los respectivos Consejos.

ARTICULO TERCERO.- El presente Reglamento Interno de la **Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"** entrará en vigencia desde la fecha de su legalización con la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Todo artículo de este Reglamento Interno, que contradiga al Estatuto de la Cooperativa, a la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y Reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía.

Dado y firmado en el Despacho del Señor Director Nacional de Cooperativas, en el Distrito Metropolitano de Quito a, **20 ABR. 2010**



Freddy Pérez Espinosa

DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS

PMCC



00000117

CIENTO DIECISIETE

0000053
ACUERDO No.

Freddy Pérez Espinosa
DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 0747 de 23 de Agosto del 2007, en su artículo cuarto la Ministra de Inclusión Económica y Social delega al Director Nacional de Cooperativas, entre otras cosas "...Aprobar la reforma de Estatutos...".

Que, con Acuerdo Ministerial No. 116 de 13 de agosto de 2009, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, nombra al Director Nacional de Cooperativas.

Que, La **Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"**, adquirió su personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial N° 406 de 24 de abril de 1997 e inscripción en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 5999 de igual fecha.

Que, Las reformas al Estatuto fueron discutidas y aprobadas en sesiones de Asamblea General de fechas 24, 31 de enero y 07 de febrero de 2010.

Que, Gestión Legal de la Dirección Nacional de Cooperativas, en Memorando No. 0492-DNC-GL-10, de 31 de marzo de 2010, emite informe favorable para la Reforma al Estatuto de la Cooperativa en mención.

Que, De conformidad con el Art. 121 literal a) del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, corresponde al Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar la reforma al Estatuto de la Cooperativa.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial N° 0747 del 23 de Agosto del 2007.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las reformas al Estatuto de la **Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Estatuto reformado de la **Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"**, es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA **COOPERATIVA DE VIVIENDA "POR NUESTROS HIJOS"**

TITULO I NOMBRE, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACION

Art. 1.- Constituyese la Cooperativa de Vivienda "POR NUESTROS HIJOS", la misma que se regirá por la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, los principios y normas actuales del Cooperativismo Universal, el presente Estatuto y los Reglamentos internos que se dictaren

Juntos por el Buen Vivir.

PRINCIPIOS QUE REGIRA A LA COOPERATIVA

Art. 8.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Igualdad de los derechos de los socios.
- b) Libre acceso y retiro voluntario.
- c) Derecho de cada socio a votar, elegir y ser elegido.
- d) Distribución de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones o al trabajo realizado en la Cooperativa por cada socio.
- e) Interés limitado sobre los certificados de aportación que en ningún caso será del 6% anual.
- f) Neutralidad e indiscriminación política, religiosa y racial

TITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son socios de la Cooperativa de Vivienda "POR NUESTROS HIJOS", domiciliada en la ciudad de San Francisco de Quito. Provincia de Pichincha, las personas que hayan suscrito el acta constitutiva de la misma y aquella que sean aceptadas posteriormente por el consejo de Administración y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 10.- Para ser socio de la Cooperativa se requiere:

- a) Residir en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
- b) Suscribir como mínimo el número de certificados de aportación pagados por los socios fundadores; pagar el 50% de su valor el momento de la suscripción y cancelar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración.
- c) No pertenecer a otra cooperativa de Vivienda.
- d) Presentar una solicitud por escrito y dirigida al presidente del Consejo de Administración, expresando su deseo de pertenecer a la Cooperativa.
- e) Cubrir las cuotas de ingreso, que será fijada por el Consejo de Administración, la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuere el momento que ingresen.
- f) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Especial, para aceptación y registro de nuevos socios, publicado en el Registro oficial No. 771, de septiembre 17 de 1.991.
- g) Gozar de buena conducta.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por retiro voluntario.
- c) Por pérdida de algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio.
- d) Por exclusión.
- e) Por expulsión.

Art. 12.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponde serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

Juntos por el Buen Vivir.



Bicentenario
Vive la Independencia

www.dinacoop.gov.ec
www.ieps.gov.ec
Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Tel 2 505 -883 / 2 908-614 / 2 901459 / 2 544 011
E-mail: ieps@ieps.gov.ec
Quito - Ecuador

00000115

CIENTO QUINCE

Art. 21.- El Consejo de Administración o la Asamblea General, podrá resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la Cooperativa;
- b) Por la mala conducta notoria, por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada;
- c) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Cooperativa, previa comprobación con sentencia judicial ejecutoriada.
- d) Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Entidad así como por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada.
- e) Por haber incurrido en lo dispuesto en el Art. 149 de la Ley de Cooperativas; y,
- f) Por haber utilizado a la Cooperativa como forma de explotación o engaño en beneficio personal o de terceros con sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 22.- El Consejo de Administración y la Asamblea General antes de resolver sobre la exclusión o expulsión de un socio, citará a este para que presente las pruebas de descargo en relación con los motivos que se le inculpen.

Art. 23.- Cuando el Consejo de Administración excluya o expulse a un socio de la Cooperativa, se le notificará, dándole un plazo perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o expulsión de la Cooperativa o se oponga a ella, y presente la apelación ante la Asamblea General cuya decisión será definitiva.

Art. 24.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya o expulse directamente al socio, este podrá apelar de la resolución a la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 25.- Los socios separados voluntariamente, excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones que contraiga la Cooperativa con posterioridad a la fecha de separación, exclusión o expulsión.

Art. 26.- Los socios que, por cualquier concepto, dejaren de pertenecer a la Cooperativa y los herederos de los que fallezcan tendrán derecho a que la Cooperativa les liquide y entregue los haberes que les corresponda; en dicha liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el de educación el de asistencia social, los bienes sociales de propiedad común que no hayan sido convertidos en Certificados de Aportación y los que tengan por su naturaleza, el carácter de irremolsable, así como también la herencias, donaciones y legados hechos a la Cooperativa.

Art. 27.- Son obligaciones y derechos de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se dictare;
- b) Pagar el valor de los Certificados de Aportación que hayan suscrito en la forma y condiciones que se establece en el Estatuto;
- c) Asistir a las Asambleas Generales, elegir y ser elegido para el desempeño de las funciones dentro de la Cooperativa;
- d) Ejercer el derecho de voz y voto, ser elegido y desempeñar las comisiones que le encomendare la Cooperativa, procurando su mayor prestigio y mejor desarrollo;

Juntos por el Buen Vivir.

Presidente de la Federación respectiva o a falta de ella, el Director Nacional de Cooperativas.

Art. 35.- El quórum para las Asambleas Generales se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios aceptados por el Consejo de Administración y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas, tratándose de la primera convocatoria. Podrá hacerse constar en la convocatoria que, en el caso de no existir quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados, por segunda vez, para una hora después de la primera citación y la Asamblea se realizará con los socios que haya entonces.

Art. 36.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos, debiendo la votación ser secreta o nominal, según se acuerde en el seno de la Asamblea.

Art. 37.- Ningún socio tendrá voto, cuando se trate, en cualquiera de los organismos, de algún asunto en que él haya invertido en calidad de comisionado o de empleado de la Cooperativa.

Art. 38.- El voto a las Asambleas Generales no podrá delegarse, excepto lo dispuesto en los Arts. 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General, a más de la señalada en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Comisiones Especiales y cualquier orto delegado que deba designar la Cooperativa ante entidades de sistema cooperativo;
- b) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos, en el caso de adquisiciones deberá ejecutarse lo determinado en los Arts. 145 y 146 de la Ley de Cooperativas, y en el Reglamento Especial de Concurso de Precios para Organizaciones Cooperativas;
- c) Reformar el presente Estatuto, así como los Reglamentos Internos que se dictaren;
- d) Conocer los Balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la Cooperativa y aprobarlos o rechazarlos;
- e) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- f) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y el presente Estatuto; y,
- g) Ejercer las demás funciones que la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, el Estatuto y Reglamento Interno le faculten.

Art. 40.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en caso de falta o impedimento de este, por uno de los vocales en orden de elección.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 41.- Es el organismo directivo de la Cooperativa; y, estará conformado de acuerdo a lo que dispone el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, elegido por la Asamblea General de socios, de su seno se elegirá al Presidente que a la vez será de la Cooperativa durante dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido sólo por un período

Juntos por el Buen Vivir.



Bicentenario
Vive la Independencia

www.dinacoop.gov.ec
www.ieps.gov.ec
Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Tel 2 505 -883 / 2 908-614 / 2 901459 / 2 544 011
E-mail: ieps@ieps.gov.ec
Quito - Ecuador

- d) Dirimir con su voto los empates de las votaciones de Asamblea General;
- e) Designar el escrutador que en compañía del designado por la Asamblea General o los Consejos, deberá tomar nota de las votaciones recogidas en una elección;
- f) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración;
- g) Cuidar de la correcta inversión de los fondos sociales y de las recaudaciones que deban hacerse;
- h) Firmar la correspondencia de la Entidad;
- i) Firmar con el secretario las actas de las sesiones de Asamblea General, del Consejo de Administración;
- j) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, el presente Estatuto, Reglamentos Especiales y resoluciones de Asamblea General del Consejo de Administración; y,,
- k) Ejercer las demás atribuciones que le faculte la Ley, el Reglamento General de Cooperativas y el presente Estatuto.

Art. 46.- El gerente es representante legal y judicial y su administrador responsable, será nombrado por el Consejo de Administración y será caucionado y remunerado. Estará amparado por las Leyes Laborales y del Seguro Social. Será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido por un período más.

Art. 47.- El Gerente no podrá posesionarse ni entrar en funciones sin antes rendir la caución que haya sido fijada por el Consejo de Administración.

Art. 48.- Los deberes y atribuciones del Gerente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en La Ley de Cooperativas, su Reglamento General, el Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa;
- d) Administrar a la Cooperativa dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios;
- e) Firmar los cheques, junto con el Presidente;
- f) Presentar los informes que soliciten los organismos de la Cooperativa;
- g) Encargarse de la administración interna y cuidar de los empleados para que cumplan sus obligaciones;
- h) Controlar el estado de caja e interesarse que los valores que se mantengan con todas las seguridades del caso;
- i) Cuidar que la Contabilidad se lleve con la debida corrección y los soportes necesarios;
- j) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- k) Rendir la caución fijada por el Consejo de Administración;
- l) Ejercer las demás funciones concernientes a su cargo;
- m) Llevar con toda corrección los libros de Contabilidad que sean necesarios para el desempeño de su cargo;
- n) Recaudar y depositar en un Banco de la localidad los fondos que por cualquier motivo ingresaren a la Cooperativa dentro de las 24 horas de recaudados;

Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia las determinadas en el Art. 34 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y adicionalmente los siguientes:

- a) Sesionar una vez por semana; pagina;
- b) Dictar normas para el trabajo y elaboración de la Contabilidad;
- c) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General, por intermedio del Consejo de Administración;
- d) Ejercer los derechos y demás facultades que emanen de las resoluciones de Asamblea General;
- e) Controlar los ingresos, los egresos económicos verificando que estén con los soportes respectivos;
- f) Conocer las reclamaciones que se presenten por actos del Consejo de Administración y en General, por los servicios que presta la Cooperativa, que además, de ser necesario, pondrá en conocimiento de la Asamblea General;
- g) Ordenar arqueos de caja, cuando creyere necesario; y,
- h) Ejercer todas las demás funciones que le conceden la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, el Estatuto y el Reglamento Interno que se dictará.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 57.- El Consejo de Administración o la Asamblea General de la Cooperativa designará las siguientes Comisiones Especiales permanentes:

- a) Comisión de Educación; y,
- b) Comisión de Asuntos Sociales.

Sin perjuicio de lo expresado, la Cooperativa podrá designar otras comisiones para fines específicos

Art. 58.- Estas Comisiones estarán conformadas por tres miembros; sus atribuciones funciones y demás disposiciones, constarán en el Reglamento Interno

Art. 59.- La Comisión de Educación se encargara de desarrollar programas de instrucción educativa y difusión Cooperativista en beneficio de los socios de la Cooperativa.

Art. 60.- La Comisión de Asuntos Sociales desarrollará actividades tendientes a fomentar la solidaridad, la fraternidad y ayuda mutua entre los asociados.

TITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Art. 61.- El capital social de la Cooperativa es variable, ilimitado e indivisible y estará integrado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Cooperativas y se compondrá:

- a) De las aportaciones de los socios;
- b) De las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;



Juntos por el Buen Vivir.

Art. 70.- La Cooperativa se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus socios reunidos en Asamblea General convocada para el efecto, además la Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causales puntualizadas en el Art. 98 de la Ley de Cooperativas.

Art. 71.- La liquidación de la Cooperativa se hará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en los títulos IX de la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

TITULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 72.- Para reformar el presente Estatuto, se requerirá que el Consejo de Administración elabore el proyecto de reformas y ponga a consideración de la Asamblea General.

Para la aprobación de las reformas será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión y estas reformas solo comenzará a regir desde la fecha en que el Ministerio de Inclusión Económica y Social apruebe las reformas, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial respectivo.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73.- La Cooperativa podrá, sin cambiar su nombre y continuando con su personería jurídica, afiliarse a cualquiera de las Organizaciones de Integración Cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria.

Art. 74.- Los conflictos que surgieren entre los socios y el Consejo de Administración, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Cuando los conflictos surjan entre los socios y el Consejo de Vigilancia, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

De las resoluciones dictadas por los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios, podrán apelar ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 75.- Cuando el Consejo de Administración excluya o expulse a un socio, le notificarán a este para que haga uso del derecho a la defensa ante la Asamblea General, de cuyo falló no habrá recurso alguno.

Art. 76.- Los cargos directivos de la Cooperativa son Ad-Hoc, por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

En todo caso, el Gerente, Administradores, y Empleados de la Cooperativa gozarán de los sueldos y emolumentos acordados por los pertinentes Organismos de la Entidad.

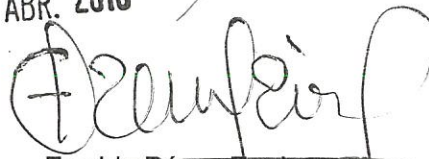
Art. 77.- Los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, Gerente, Funcionarios y Empleados de la Cooperativa, no podrán tener entre si el parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Nacional de Cooperativas actualizará los libros correspondientes para fines de estadística y censos cooperativos con la documentación presentada por la **Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTÍCULO SEXTO.- Este Estatuto entra en vigencia con el Presente Acuerdo Ministerial y todo artículo del mismo que contradiga a la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, Reglamento Especial de Auditorías y Fiscalizaciones, Reglamento Especial para Concurso de Precios, Reglamento Especial para Aceptación y Registro de Nuevos Socios, prevalecerá el de mayor jerarquía.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Todo Reglamento que sea elaborado por la Cooperativa para que tenga plena validez legal deberá ser legalizado por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Dado y firmado en el Despacho del señor Director Nacional de Cooperativas, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **06 ABR. 2010**



Freddy Pérez Espinosa
DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS



PM/CS

127 Ciento veinte y siete



Dirección Nacional de Cooperativas

ACUERDO N° 0000079

Eco. Milton Maya Díaz
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que:** Mediante Acuerdo Ministerial N° 747 de 23 de Agosto del 2007, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, delega al señor Director Nacional de Cooperativas, Subsecretarías Regionales y Direcciones Provinciales las atribuciones en procesos cooperativos.
- Que:** Mediante Acuerdo Ministerial No. 509 de 07 de noviembre de 2008, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social asigna las funciones de Director Nacional de Cooperativas al Economista Milton Maya Díaz, Subsecretario de Economía Social y Solidaria.
- Que:** Mediante Oficio # PCYA-010 de 26 de marzo de 2009, ingresada en esta Dependencia con hoja de control de documentos N° PIC-MIES-2009-11951 de 27 de marzo de 2009, la Directiva Provisional de la Pre-Cooperativa de Vivienda "YAGUACHI ALTO", solicita la aprobación del Estatuto y se conceda Personería Jurídica a la referida Pre Cooperativa, la misma que tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- Que:** El Estatuto de la Pre Cooperativa de Vivienda "YAGUACHI ALTO" fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Socios, de fechas 1, 6 y 8 de marzo de 2009.
- Que:** Mediante Memorando N° 842-GL-FBP-2009 de 18 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Romina Andrade y Ab. Freddy Pérez Espinosa, delegados de esta Dirección para la Investigación Socioeconómica a la Pre-Cooperativa de Vivienda "YAGUACHI ALTO", emiten informe favorable a fin de que se continúe con el trámite legal respectivo.
- Que:** Mediante Memorando N° 882-GL-FPE-2009 de 23 de junio de 2009, Gestión Legal emite informe favorable para la aprobación del Estatuto y concesión de Personería Jurídica a la Cooperativa de Vivienda "YAGUACHI ALTO", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 12 y 121 literal a) del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.
- Que:** De conformidad con los artículos 7 y 154 de la Ley de Cooperativas y el artículo

Juntos por el Buen Vivir.

www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

Bicentenario
Vive la Independencia

00000108

CIENTO CUATRO

121 literal a), de su Reglamento General, corresponde al Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar el Estatuto de las Cooperativas.

En uso de las Atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial N° 747 de 23 de Agosto del 2007.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la Cooperativa de Vivienda “**YAGUACHI ALTO**”, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades que no sea las de vivienda, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General y Especiales:

ESTATUTOS DE LA PRE COOPERATIVA DE VIVIENDA “YAGUACHI ALTO”

Art.1.- Constitúyase la Cooperativa de vivienda “Yaguachi Alto”.

Art.2.- El domicilio de la Cooperativa, será en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha.

Art.3.- Las responsabilidades de la Cooperativa ante terceros están limitadas a su capital social y la de los socios personalmente al capital que hubiere suscrito en la Entidad.

Art.4.- La duración de esta cooperativa será indefinida. Sin Embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la ley de Cooperativas. Su reglamento General y es presente Estatuto.

Art.5.- El número de socios de la Cooperativa es limitado. Las admisiones se producirán siempre que el aspirante reúna todos los requisitos aquí previstos y los que se establezcan en el Reglamento interno que se dictare.

TITULO II FINALIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN

Art.6.- Son objetivos de la Cooperativa:

- a) Adquirir legalmente una extensión de terreno y emprender la urbanización del mismo para proceder a la adjudicación de un lote de terreno a cada uno de los socios.

126 ciento veinte y seis



0000079

Dirección Nacional de Cooperativas

- b) Procurar la consecución de la vivienda, para sus socios, interviniendo para el efecto ante organismo de financiación, sean estos nacionales o extranjeros.
- c) Realizar gestiones pertinentes ante Organismos competentes, para obtener asesoramiento para la ejecución de los fines de la Entidad.
- d) Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas de los sectores públicos y privados, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Fomentar la educación Cooperativa de los socios y la acción solidaria entre los mismos y frente a la comunidad.
- f) Propender a la permanente culturización de los cooperados y formar el espíritu de unión solidario y disciplina entre los socios.
- g) Promover y difundir los principios y doctrina en materia de Cooperativas, disposiciones legales, así como las ventajas del sistema fomentando su aplicación.
- h) Organizar Cursos Especiales de tecnificación en el ramo de sus actividades profesionales, así como también programas actos culturales, sociales y cívicos para promover la mejor vinculación entre los socios y la comunidad en la que actúan.
- i) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento económico y social, de sus miembros enmarcados en el cooperativismo, la ley de Cooperativas, su Reglamento General, reglamento Especiales y el presente Estatuto; y
- j) Integrarse al movimiento cooperativo nacional.

Art.7.- El campo de acción de la Cooperativa está determinad por el presente Estatuto, los Reglamentos internos que se dicten y los principios determinados del Reglamento General de la ley de Cooperativas.

TITULO III PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA

Art.8.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Libre acceso y retiro voluntario
- c) Derecho de cada socio a votar, elegir y ser elegido;
- d) Distribución de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones o el trabajo realizado en la Cooperativa por cada socio;
- e) Intereses limitados sobre los Certificados de aportación que en ningún caso será mayor del 6% anual.
- f) Neutralidad e no discriminación política, religiosa y racial;

X

Juntos por el Buen Vivir.



www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 01100000107

CERO SIETE

- g) Fomento a la educación cooperativa; y,
- h) Variabilidad del capital social.

TITULO IV DE LOS SOCIOS

Art.9.- Son socios de la Cooperativa de Vivienda “ Yaguachi alto”, las personas que hayan suscrito el acta constitutiva de la misma y aquellas que sean aceptadas posteriormente por el Consejo de Administración y registrados por la Dirección nacional de Cooperativas.

Art.10.- Para ser socio de la Cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz en el ámbito económico.
- b) Tener mayoría de edad, excepto en casos especiales.
- c) Residir en el cantón Quito, provincia de Pichincha, lo que se acreditará por medio de un certificado de residencia;
- d) Presentar en certificado de no poseer bienes en el cantón Quito, otorgado por el Registrador de la Propiedad ;
- e) Suscribir como mínimo, el número de Certificados de Aportación pagados por los socios fundadores:
- f) No pertenecer a otra Cooperativa de la misma clase o línea;
- g) Presentar una solicitud por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración expresando su deseo de pertenecer a la Cooperativa;
- h) Cubrir las cuotas de ingreso, que será fijada por el Consejo de administración la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuere el momento que ingresen,

Art.11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento
- b) Por retiro voluntario
- c) Por pérdida de alguna de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- d) Por exclusión
- e) Por expulsión

Art.12.- En caso de fallecimiento de su socio, los haberes que le corresponde serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la ley de Cooperativas y su reglamento General.

125 ciento veinte y cinco



0000079

Dirección Nacional de Cooperativas

Art.13.- El socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la ley de Cooperativas para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Consejo de Administración el mismo que podrá negar dicho pedido, cuando el retiro obedezca a confabulación o cuando el socio haya sido previamente sancionado con las penas de exclusión o expulsión, en primera instancia, ya sea por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

Art.14.- La fecha en que el socio presenta la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aceptada en la fecha posterior o no haya comunicado resolución alguna al interesado, en un plazo de 30 días contados desde la fecha de presentación de tal solicitud, En este caso se tomará como aceptación tacita.

Art.15.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fe de presentación suscrita por el secretario del Consejo de Administración.

Art.16.- Aceptado que fuere el retiro voluntario de un socio, el Consejo de Administración ordenará la liquidación de sus haberes la misma que se efectuará, previas las deducciones legales, dentro de los 30 días siguientes a la realización del Balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

Art.17.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos y obligaciones para mantener la calidad de socio y conservarse como tal, el Consejo de Administración, notificará al afectado para que en el plazo de 3 días cumpla con el requisito u obligaciones que le faltará cumplir si no lo hiciere dispondrá se superación ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo con lo dispuesto en el Art.24 de la ley de Cooperativas. La Asamblea General podrá ampliar el plazo antedicho en casos excepcionales.

Art.18.- En caso de retiro o cesión de la totalidad de los Certificados de Aportación previo al trámite quedara el socio separado de la Entidad y se ordenará de los haberes que le corresponda de conformidad con la ley de Cooperativas y su Reglamento General.

Art.19.- La Cooperativa no podrá excluir o expulsar a ningún socio, sin que él haya tenido la oportunidad de defenderse ante los Organismo respectivos, ni podrán restringirle el uso de sus derechos y obligaciones hasta que haya resolución definitiva en su contra por parte de la Dirección nacional de Cooperativas.

Art.20.- La exclusión de un socio será acordada por el Consejo de Administración o la Asamblea General en los siguientes casos:

Juntos por el Buen Vivir.



www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

00000106

CUENTO SEIS

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes tanto e la ley de sea motivo para la expulsión ; y,
- b) Por incumplimiento del pago del valor o saldo de los Certificados de Aportación luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones o por escrito por parte del Gerente de la Cooperativa.

Art.21.- El consejo de Administración o la Asamblea General, podrá resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito por parte de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la Cooperativa.
- b) Por la mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad o delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas previa sentencia judicial ejecutoriada.
- c) Por la agresión de palabra u obra a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Cooperativa.
- d) Por la ejecución de procedimiento legal a los fines de la Entidad, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma.
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa, de los socios o de terceros.
- f) Por haber incurrido en los dispuesto en el Art. 149 de la ley de Cooperativas, y;
- g) Por haber utilizado a la Cooperativa en forma de explotación o engaño, en beneficio personal o de terceros.

Art.22.- El Consejo de Administración y la Asamblea General antes de resolver sobre la exclusión de un socio citará a este para que tenga derecho a la defensa y presente todas las pruebas a su favor, en relación con los motivos que se inculpa.

Art.23.- Cuando el Consejo de Administración excluya a un socio de la Cooperativa se le notificara dándole un plazo perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o expulsión de la Cooperativa o se oponga a ella, y de creerlo conveniente presente la apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art.24.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya o expulse directamente al socio, éste podrá apelar de la resolución ante la Dirección Nacional de Cooperativas, de cuya resolución no habrá recurso alguno.

Art.25.- Los socios separados voluntariamente, excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, con posterioridades a la fecha de separación, exclusión o expulsión.

124 ciento veinte y cuatro



0000079

Dirección Nacional de Cooperativas

Art.26.- Los socios que por cualquier concepto dejaren de pertenecer a la Cooperativa, los herederos de quienes fallezcan tendrán derecho a que la Cooperativa es liquide entregándole los haberse que se corresponda. En dicha liquidación no se tomarán en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el de educación, el de Asistencia Social los bienes sociales de la propiedad común que no hayan sido convertidos en Certificados de aportación y los que se tengan por su naturaleza el carácter de irrembolsables, así como tampoco las herencias donaciones y legados hechos a la Cooperativa.

Art.27.- Son obligaciones y derechos de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de la ley de Cooperativas, Su Reglamento General el presente estatuto y del reglamento interno que se dictará;
- b) Pagar el valor de los Certificados de Aportación que haya suscrito en la forma y condiciones que se establecen en el estatuto.
- c) Asistir a la Asamblea general, elegir y ser elegido para el desempeño de funciones dentro de la Cooperativa.
- d) Ejercer el derecho de voz y voto, ser elegido y desempeñar las comisiones que les encomendará y cumplir fielmente todas las obligaciones económicas que contraigan con la cooperativa, procurando su mayor prestigio y mejor desarrollo.
- e) Cumplir con todas sus obligaciones con la Cooperativa y obtener de los organismos con la Cooperativa procurando su mayor prestigio y mejor desarrollo.
- f) Cumplir con todas sus obligaciones con la Cooperativa y obtener de los organismos competentes los informes respectivos al movimiento de la organización; y,
- g) Los demás establecidos en la ley de Cooperativa y su reglamento General.

Art.28.- Los socios tendrán derecho a todos los beneficios que la Cooperativa otorgue a sus miembros.

TITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art.29.- El gobierno Administración, Contraloría y Fiscalización de la Cooperativa se hará a través de los Organismos siguientes:

- a) La asamblea General de socios;
- b) El consejo de Administración
- c) El Consejo de Administración

Juntos por el Buen Vivir.



www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

00000105

CIENTO CINCO

- d) Las comisiones especiales; y
- e) La Gerencia.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.30.- La Asamblea general de los socios es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus resoluciones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos, las mismas que hayan sido tomadas conforme a la ley de Cooperativa, su reglamento general. Los principios universales del Cooperativismo, el presente estatuto y los reglamentos Internos que se dictarán.

Art.31.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios de la Cooperativa, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones que se tome:

Art.32.- Las asambleas generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias; y serán convocadas por el presidente de la Cooperativa. La Convocatoria se hará por la prensa o circulares.

Art.33.- Las ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral y las extraordinarias cuando se creyere conveniente, las mismas que serán convocadas por el presidente de la Cooperativa por iniciativa propia o ha pedido del Consejo de Administración del Consejo de Vigilancia del gerente o a solicitud firmada por la tercera parte de los socios cuando menos.

Art.34.- Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias se convocarán con ocho días de anticipación. La convocatoria se hará por la prensa o por escrito.

Art.35.- Las citaciones para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán contener el orden del día, la hora, el lugar y la fecha de la reunión. En la Asamblea General se tratara solo de los asuntos para los cuales haya sido convocada y que deberán, constar en el orden del día; y por ningún concepto, se podrá considerar en Asuntos Varios” temas que no figuren en dicho orden del día.

Art.36.- Cuando el presidente de la Cooperativa se negara a firmar la convocatoria para la Asamblea General, sin causa justa, ésta convocatoria podrá ser firmada por el presidente de la Federación respectiva o falta de ella, el Director Nacional de Cooperativas.

Juntos por el Buen Vivir.

www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

123 ciento veinte y tres



0000079

Dirección Nacional de Cooperativas

Art.37.- El quórum para la Asamblea General se conformará con un número igual a la mitad mas uno d ellos socios calificados y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas tratándose de la primera convocatoria. El quórum cuando se trate de la segunda convocatoria se conformara en el número de socios asistentes, siempre que este particular se haga constar en la convocatoria.

Art.38.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos, debiendo la votación ser secreta o normal, según se acuerde en el seno de la Asamblea.

Art.39.- Ningún socio tendrá derecho a voto cuando se trate en cualquier de los organismos, de algún asunto en que el haya intervenido en calidad de comisionado o de empleado de la Cooperativa

Art.40.- El voto en las Asambleas Generales no podrá delegarse, salvo la excepción dispuesta en el Art. 26 del Reglamento General de la ley de Cooperativas.

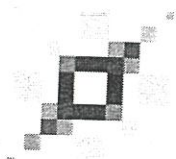
Art.41.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea general, a más de los señalados en el art.24 del reglamento General de la ley de Cooperativas los siguientes:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros de los consejos de Administración y vigilancia, de la Comisiones Especiales y cualquier otro delegado que deba designar la Cooperativa ante entidades del sistema cooperativo.
- b) Autorizar la adquisición de bien, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos, en el primer caso, previo cumplimiento de lo determinado en el Reglamento Especial de Concurso de Precios.
- c) Reformar el presente estatuto así como los reglamentos internos que se dictaren;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relaticos a la marcha de la Cooperativa y aprobados o rechazarlos;
- e) Relevar de sus funciones al Gerente con causa justa;
- f) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la ley de Cooperativas su reglamento general y el presente Estatuto; y
- g) Ejercer las demás funciones que la ley y el Reglamento general de Cooperativas el estatuto y reglamento Interno le faculta.

Art.42.- La asamblea general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración en caso de falta o impedimento de éste, por uno de los vocales en orden de elección.

X

Juntos por el Buen Vivir.



Bicentenario Vive la Independencia

www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

00000104

CIENTO CUATRO

Handwritten signature

CAPITULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art.43.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la Cooperativa; y, estará conformado de acuerdo a lo que dispone el Art. 35. Del reglamento general de la ley de Cooperativas, elegido por la Asamblea General de socios durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un periodo mas igualmente se elegirán los vocales suplentes que subrogarán a los principales en orden de elección. De su seño se elegirán al presidente que a su vez será el de la Cooperativa.

Art.44.- Para ser miembro del consejo de Administración se requiere ser socio de la Cooperativa. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de socio hará casar de inmediato el mandato del Consejero afectado el mismo que será reemplazado por el suplente por el resto del periodo para el cual fue nombrado.

Art.45.- Son deberes y obligaciones del Consejo Administración:

- a) Sesionar una vez por semana del Consejo de Administración
- b) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones de la ley de Cooperativas su Reglamento General o el presente Estatuto.
- c) Interesarse por el adelanto cultural y por la práctica de actividades tendientes al conocimiento y divulgación del Cooperativismo.
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- e) Nombrar y remover con causa justa al Gerente y su Subgerente, Administradores, jefes de <oficina y empleados caucionados.
- f) Exigir al gerente y a los empleados que manejen fondos de la Cooperativa la caución que juzgaré conveniente.
- g) Fijar los gastos de Administración de la Cooperativa, los mismos que estarán con relación al presupuesto de la Entidad.
- h) Designar Comisiones que se estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa:
- i) Autorizar la transferencia de los Certificados de Aportación, acuerdo con lo que dispone la ley de Cooperativas y su Reglamento General.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea general los balances semestrales la memoria anual de la Cooperativa conjuntamente con el dictamen emitido por el correspondiente informe y el proyecto de distribución de los excedentes sociales.
- k) Nombrar al gerente y fijar el monto de la caución que debe rendir previo el ejercicio de sus funciones, nombrar su reemplazo a la falta de éste, por ausencia temporal o de enfermedad, mismo que para su desempeño deberá previamente rendir la caución correspondiente;

122 ciento veinte y dos



0000079

Dirección Nacional de Cooperativas

- l) Elaborarlos reglamentos internos de la Cooperativa, para someterlos a consideración de la asamblea general;
- m) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley de cooperativas, el reglamento general y el presente Estatuto; y,
- n) Las resoluciones del Consejo de Administración serán aprobadas por mayoría de votos.

Art.46.- Los deberes y atribuciones del presidente de la Cooperativa son:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea general, del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
- c) Suscribir con el Gerente, los Certificados de aportación; abrir las cuentas bancarias con tres personas firmar, girar, endosar y cancelar cheques.
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
- e) Designar al escrutador que, en compañía del designado por la Asamblea General o los consejos, deberá tomar nota de las votaciones recogidas en una elección.
- f) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- g) Cuidar de la Correcta inversión de los fondos sociales y de las recaudaciones que deben hacerse.
- h) Firmar con el secretario las actas de la sesiones de la Asamblea General del Consejo de Administración;
- i) Vigilar el cumplimiento de la ley de Cooperativas, El Reglamento General, el Presente estatuto. Reglamento Especiales y resoluciones de la Asamblea General de los Consejos de Administración.
- j) Ejercer las demás atribuciones que le faculte la Ley de Cooperativas y su reglamento General y el presente estatuto.

Art.47.- El secretario será nombrado por el Consejo de Administración. Estará sujeto a la ley de Cooperativas y su reglamento General.

Art.48.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- b) Llevar los libros de actas y legalizarlas conjuntamente con el presidente o con quién hagan sus veces;
- c) Tener la correspondencia al día
- d) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa

Juntos por el Buen Vivir.



Bicentenario
Vive la independencia

www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

00000103

CIENTO TRECE

- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Entidad.
- f) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no viole disposiciones de la ley de Cooperativas, su Reglamento general; y,
- g) Firmar con el presidente los documentos correspondientes que por su naturaleza requieran de la intervención del Secretario.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art.49.- El Consejo de Vigilancia es el organismo y controlador de las actividades de la Cooperativa, estará integrado de conformidad a los que dispone el Art.35.- del Reglamento general de Ley de Cooperativas, elegidos de entre los socios, en la Asamblea general y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por un período m.as. Igualmente se elegirán los vocales suplentes que subrogarán a los principales en orden de elección.

Art.50.- Los miembros del Consejo de Vigilancia elegirán de su seno a un Presidente.

Art.51.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia las determinadas en el Reglamento General de la ley de Cooperativas y adicionalmente los siguientes:

- a) Sesionar una vez por semana
- b) Dictar normas y la elaboración de la Contabilidad
- c) Emitir su dictamen sobre el balance semestre y someterlo a consideración de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Administración
- d) Ejercer los derechos y demás facultades que emanen de las resoluciones de Asamblea general;
- e) Controlar los ingresos, los egresos económicos verificando que estén con los soportes respectivos;
- f) Conocer las reclamaciones que se presenten por actos del Consejo de Administración y de la comisión de Crédito y en general por los servicios que presta la Cooperativa, que además de ser necesarios, pondrá en conocimientos de la Asamblea general;
- g) Ordenar arqueos de caja, cuando creyere necesarios;
- h) Ejercer todas las demás funciones que le concede la ley de Cooperativas y su reglamento General, el estatuto y el Reglamento Interno que se dictaré.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

121 ciento veinte y uno



0000079

Dirección Nacional de Cooperativas

Art.52.- La Cooperativa designará las siguientes Comisiones especiales permanentes:
a) Comisión de educación; y,
b) Comisión de Asuntos Sociales

Art.53.- La Comisión de Educación, se encargará de desarrollar Programas de Instrucción y difusión cooperativista en beneficio de los socios de la Cooperativa y de la Comunidad en general.

Art.54.- La Comisión de asuntos sociales desarrollara actividades tendientes a fomentar la solidaridad, la fraternidad y la ayuda mutua entre los asociados.

CAPITULO V
EL GERENTE

Art.55.- El Gerente es el representante legal, judicial y su administrador responsable, será nombrado por el Consejo de Administración durará 2 años en sus funciones podrá ser o no socio de la Cooperativa pero siempre será caucionado y remunerado. Estará amparado por las Leyes laborales y del Seguro social. Estará sujeto a la Ley de Cooperativas y su reglamento General.

Art.56.- El Gerente no podrá posesionarse ni entrar en funciones sin antes rendir la caución que haya sido fijada por el Consejo de Administración.

Art.57.- Los deberes y Atribuciones del gerente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias la ley de Cooperativas y su reglamento general, el estatuto y reglamento Interior;
b) Cumplir, las disposiciones emanadas en la asamblea general de los Consejos de Administración y Vigilancia.
c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa;
d) Administrar a la Cooperativa dentro de los términos, legales, estatutarios y reglamentarios.
e) Firmar los cheques junto con el presidente, más un socio;
f) Presentar los informes que soliciten los organismos de la Cooperativa.
g) Encargase de la administración interna y cuidar de los empleados para que cumplan con sus obligaciones,
h) Controlar el estado de caja e interesarse que los valores se mantengan con todas las seguridades del caso.
i) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida corrección y los soportes necesarios
j) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
k) Rendir la caución fijada por el Consejo de Administración.

Juntos por el Buen Vivir.

www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

00000102

CIENTO DOS



Handwritten initials

- l) Ejercer las demás funciones a su cargo.
- m) Llevar con toda corrección los libros de contabilidad que sean necesarios para el desempeño de su cargo.
- n) Recaudar y depositar en un banco de la localidad, los fondos que por cualquier motivo ingresaren a la Cooperativa, dentro de las 24 horas de recaudados;
- o) Presentar mensualmente al Consejo de Administración la nómina de los socios atrasados en el pago de sus cuotas u obligaciones para los efectos previstos en el Estatuto;
- p) Tener siempre a disposición de los Consejos de Administración, de Vigilancia, del Presidente y de los socios, los libros y demás documentos que se encuentren a su cargo;
- q) Responder pecuniariamente del resultado de la administración y faltantes de fondos que se hayan confiando a su cargo.
- r) Entregar al sucesor los fondos, escrituras libros recibos y demás especies que fueren confiados a su cargo, previo inventario que será suscrito entre los Gerentes salientes y entrantes.

Art.58.- El gerente tendrá voz informativa en las sesiones del Consejo de Administración debiendo concurrir a éstas y presentar los informes que se le solicite.

Art.59.- El Gerente si es socio de la Cooperativa tendrá voz y voto en la Asamblea General salvo lo dispuesto en el Art. 19. De la Ley de Cooperativas.

Art.60.- El gerente y los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, serán responsables solidarios en el campo civil, del manejo de los fondos de la Cooperativa.

TITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Art.61.- El capital social de la Cooperativa es variable, ilimitado e indivisible y estará integrado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 del lay de Cooperativa y se compondrá de:

- a) De las aportaciones de los socios;
- b) De las cuotas de ingresos y multas que se impusiera;
- c) Del fondo irrepatriable de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencia que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,

120 punto veinte



0000079

Dirección Nacional de Cooperativas

- e) En General de todos los bienes muebles o inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la Cooperativa.

Art.62.- Cuando la Asamblea general decida aumentar su capital social, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General convocada para el efecto; siempre que el Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de inclusión económica y Social apruebe tal reforma al estatuto.

Art.63.- Las aportaciones de los socios estarán representados por los certificados de aportación nominativos, indivisibles y de un valor de cuatro centavos de dólar (\$ 0.04) cada uno que será transferibles sólo entre socios o a favor de la Cooperativa previa autorización del Consejo de Administración.

Art.64.- El año económico de la Cooperativa comenzará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre. Pero los balances y memorias de elaborarón semestralmente y serán sometidos a consideración de la Asamblea general, previo visto bueno de los Consejos de administración y Vigilancia. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Cooperativa, por lo menos con quince días de anterioridad a la fecha de realización de la Asamblea general respectiva.

Art.66.- Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto de los gastos de Administración de la Cooperativa, los de amortización de la deuda maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art.67.- Hechas las deducciones indicadas, en el artículo anterior, cuando menos el 20% de los excedentes netos de la Cooperativa se destinarán a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación, el incremento del Fondo de Reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes, otro 5% de los mismos se destinará afines de educación y un 5% más para previsión y asistencia social al cual ingresarán también los valores pagados por los socios que no tengan, según el estatuto un destino específico. El saldo se repartirá entre los socios como lo establece el Art. 61 de la ley de Cooperativas.

Art.68.- Las cuotas de ingreso y las multas pasarán a incrementar el capital social de la Cooperativa.

Art.69.- El Consejo de Administración tiene derecho a exigir que los socios notifiquen con anticipación su intención de retirar la totalidad de sus aportaciones.

Art.70.- Ningún socio podrá retirar sus aportes de la Entidad, sin antes deducirse el valor de sus deudas con la Cooperativa ni podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explicar en provecho personal. Todo o parte del capital social.

Juntos por el Buen Vivir.



Bicentenario
Vive la Independencia

www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

00000101

CIENTO UNO

**TITULO VII
REFORMA DEL ESTATUTO**

Art.71.- Para reformar el presente estatuto, se requerirá que el Consejo de Administración elabore el proyecto general. Para la aprobación de las reformas será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios presentes en la sesión y estas reformas solo comenzará a regir desde la fecha en que el Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de inclusión económica y Social apruebe las reformas, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial respectivo.

**TITULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art.72.- La cooperativa se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de socios reunidos en Asamblea general convocada para el efecto: Además la Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causales puntualizadas en el Art. 98 de la ley de Cooperativas.

Art.73.- La liquidación de la Cooperativa se hará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en los títulos IX de la ley de cooperativas y su Reglamento General.

**TITULO IX
DISPOCIONES GENERALES**

Art.74.- La cooperativa podrá, sin cambiar su nombre, y continuando con su personería jurídica, afiliarse a cualquiera de la Organizaciones de integración Cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria.

Art.75.- Se entiende incorporadas a este estatuto, todas las normas establecidas en la ley de Cooperativas y Reglamentos General.

Art.76.- A más del beneficio social y económico de sus miembros, la Cooperativa se propone un verdadero servicio social para sus socios.

Art.77.- Los reglamentos internos para que tengan vigencia y validez legal, deberán ser legalizados por la Dirección nacional de Cooperativas.

Art.78.- Para que la Dirección nacional de Cooperativas ejerza el debido control de la Cooperativa, El Presidente y gerente estarán obligados a enviar copia de la memoria anual, balance, ingresos, salidas, exclusiones o expulsiones de los socios, cada vez que se produzca, indicando las causas y el procedimiento seguido.

Dirección Nacional de Cooperativas

Art.79.- Los conflictos que se produjeran y no se solucionaren al interior de la Cooperativa, se someterán a las disposiciones de la ley de Arbitraje y mediación, publicada en el registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1.997.

ARTICULO SEGUNDO.- Registrar en calidad de socios fundadores de la mencionada organización a las siguientes personas:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CEDULA
1	MORILLO CASTRO STALIN WILFRIDO	1307820314
2	GUAYCAL GUAYCAL JOSÉ EDUARDO	1725537177
3	ARTEAGA LAZ JOSEFA MAGDALENA	1307944205
4	CORREA ACHIG VICENTE PAÚL	1711776961
5	ESCOBAR QUINGA CARLOS ROBERTO	1710635416
6	JIMÉNEZ AULES ROBERTO CARLOS	1718210170
7	PICHUCHO PICHUCHO MARCO VINICIO	1714616149
8	QUISHPE RAMÍREZ MARTHA ROCÍO	1717979635
9	QUILACHAMÍN TIPÁN MÓNICA PATRICIA	1709150104
10	TORRES HERNÁNDEZ FRANCIA VICTORIA	1900189059
11	TORRES HERNÁNDEZ MIGUEL ÁNGEL	1101476834
12	TORRES HERNÁNDEZ WILCER VICENTE	1709292518
13	HERNÁNDEZ SALAZAR LUCRECIA OFELIA	1102108121
14	ACHIG ACOSTA DANNY SANTIAGO	1716155138
15	IZA CÁRDENAS LIGIA GENOVEVA	1707919237
16	VELA VALLEJO MARIANA DE JESÚS	1703139855
17	CAIZA VELA BLANCA ELEIZABETH	1713482188
18	VELA VALLEJO MARÍA FRANCISCA	1704781440
19	QUIJIJE MARÍN ROSA NATIVIDAD	1304428558
20	PÉREZ CARRERA JOSÉ RAFAEL	1708464753
21	CARDOSO TIXI LUIS CARLOS	1710970110
22	MANZANO PILALUIZA KAROLINA MARISOL	1718477639
23	ARTEAGA LAZ FREDY PABLO	1307228856
24	CHÁVEZ ARÉVALO SONIA VIRGINIA	1713307682
25	GARCÍA ALAVA FRANCISCO JORGE	1302672496
26	TEJENA ZAMBRANO JOSÉ ERNESTO	1304852898
27	VALENCIA VELEZ FREDDY ARTURO	1305322578
28	ÁLVAREZ VELA GENNY BEATRÍZ	1720404324
29	LINCANGO VELA JOSÉ EDUARDO	1713991956
30	FLORES GUANO RAFAEL	1701472704
31	RIVADENEIRA RIVAS ELIAS ADALBERTO	1303259970
32	RAMÍREZ INASUNTA MARÍA ESTHER	1801653989
33	GUAMAN LALANGUI ESTHELA ESPERANZA	1101721874



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

Dirección Nacional de Cooperativas

34	MOREIRA JOHNNY RAMÓN	1304251042
35	MOREIRA PROAÑO PEDRO ÁNGEL	1306416395
36	ARTEAGA LAZ JESÚS IGNACIO	1308023231
37	ACHIG ISABEL	1704549086
38	CORREA ACHIG CARMEN MARINA	1711100303
39	NARVÁEZ JÁCOME LAUREANO BAYARDO	1000312767
40	HIDALGO RAMÍREZ MÓNICA YESSÉNIA	1718533712
41	ANDRANGO GUANOLUISA ORLANDO	1708860505
42	ESPINOZA ANDRANGO ALEXANDER JAIR	1719775833
43	GILCES VERA MARÍA SERENA	1302636830
44	PILALUIZA CARRERA MARÍA MAGDALENA	1704302619
45	LINCANGO VELA VÍCTOR HUGO	1718301888
46	FLORES SANTILLÁN PATRICIO FERNANDO	1710971548

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la documentación del ingreso de nuevos socios para que ésta registre.

ARTÍCULO CUARTO.- La Cooperativa de Vivienda “YAGUACHI ALTO”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas, los balances semestrales de su movimiento económico.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Nacional de Cooperativas, concede el plazo de 30 días, para que la Cooperativa conforme los Organismos Internos, de acuerdo al Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y posterior a ello remita la documentación justificativa para su registro.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha del registro, quede fijado el principio de la existencia legal de la Cooperativa.

Dado en el despacho de la señor Subsecretario de Economía Social y Solidaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 JUN 2009

Eco. Milton Maya Díaz

SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Responsable: Freddy Pérez Espinosa

PIC-MIES-2009-11951

Memo N° 882-GL-2009

23/06/2009



Juntos por el Buen Vivir.



www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador

(593 2) 2 544 011

118 ciento dieciséis y ocho



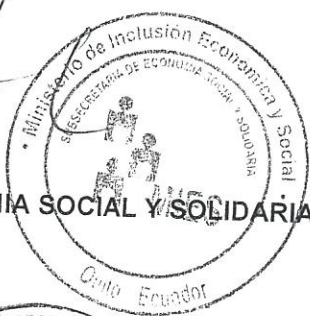
Dirección Nacional de Cooperativas
Secretaría General

Cooperativa de Vivienda "YAGUACHI ALTO", domiciliada en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; aprobada mediante ACUERDO MINISTERIAL N° 0000079 del 29 de Junio del 2009, siendo su capital inicial de novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica \$980 a la fecha de su Constitución, con un número de 46 (cuarenta y seis) socios fundadores, de conformidad al Art. 8.- de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el Art. 14 del Reglamento General de la Ley antes invocada, queda inscrita el 03 de Julio del 2009 en el Registro General de Cooperativas con el Número de Orden 7318

Dado en Secretaría General de la Dirección Nacional de Cooperativas, a las catorce horas, 03 de Julio del 2009.

M7 12

Econ. Milton Maya Díaz.
SUBSECRETARIO DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA



[Handwritten signature]

Ing. Alfonso Tocto L.
SECRETARIO GENERAL (E)
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS



Dirección Nacional de Cooperativas

RESOLUCION N° 0000551

Dr. Freddy Pérez Espinosa
DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO

- Que:** Mediante Acuerdo Ministerial N° 0116 de 13 de agosto del 2009, la Ministra de Inclusión Económica y Social, nombra al Director Nacional de Cooperativas.
- Que:** Mediante oficio N° 001-CVYA de 3 de septiembre del 2009, ingresado en esta dependencia con hoja de control de documentos N° **PIC-MIES-2009-18419 el 4 de septiembre del 2009**, por la gerente de la cooperativa de vivienda "YAGUACHI ALTO", domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la legalización del Reglamento Interno.
- Que:** Mediante Acuerdo Ministerial N° 0000079 de 29 de junio del 2009 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 7318 el 3 de julio del mismo año, adquirió su personería jurídica la cooperativa de vivienda "YAGUACHI ALTO", domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- Que:** El Reglamento Interno fue conocido, discutido y aprobado en Asambleas Generales de fechas 16, 23 y 30 de agosto del 2009.
- Que:** El Departamento de Gestión Legal de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante Memorando N° 1349-GL-NMG-2009, de 16 de septiembre del 2009, emite informe favorable para la Legalización del Reglamento Interno de la cooperativa de vivienda "YAGUACHI ALTO", domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- Que:** De conformidad con el Art. 94 de la Ley de Cooperativas y Art. 77 del Estatuto de la Entidad, corresponde a mi representada legalizar los Reglamento Internos de la misma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar el Reglamento Interno de la cooperativa de vivienda "YAGUACHI ALTO", domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha de Pichincha, cuyo contenido es el siguiente:

f

Juntos por el Buen Vivir.



www.dinacoop.gov.ec
Av. Orellana E2-63 y 9 de Octubre
Quito Ecuador
(593 2) 2 544 011 ext. 121

00000098

NOVENTA Y OCHO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "YAGUACHI ALTO"

CAPITULO I DE LOS SOCIOS

Art. 1.- Son socios de la cooperativa YAGUACHI ALTO, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, los siguientes:

- a. Los socios fundadores
- b. Los que posteriormente hayan sido aceptados por parte del consejo de administración de la cooperativa y registrados legalmente por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 2.- Para el ingreso a la cooperativa en calidad de socio, el aspirante deberá presentar:

- a. Solicitud escrita dirigida al consejo de administración.
- b. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación actual.
- c. Estudio socio-económico que permita comprobar su capacidad de pago
- d. Dos fotografías tamaño carné.

Art. 3.- Se efectiviza la condición del socio, una vez que el consejo de administración, haya aprobado la solicitud; y se legaliza esa misma calidad, cuando la Dirección Nacional de Cooperativas haya resuelto favorablemente tal ingreso.

Art. 4.- El nuevo socio cancelará a la cooperativa por concepto de certificados de aportación, el valor total que tengan aportados los socios fundadores. Para los nuevos socios, la cuota de ingreso será de 20 dólares, y las deudas que deba a la cooperativa antes y después de constituida.

Art.5.- Son deberes de los socios a más de los determinados en el Estatuto, los siguientes:

- a. Mantener un procedimiento de depósito sistemáticos del 50% del total del terreno para la adquisición del mismo de acuerdo con la fecha estipulada por la asamblea general o el consejo de administración en una cuenta que el seguro nos otorgue, para todas las cuotas que fije la asamblea general en el plazo que ella determine.
- b. El socio nuevo que adquiera un lote y a su vez los derechos que otorga la cooperativa cancelarán el monto que la asamblea general estipule.
- c. Aceptar el estricto cumplimiento de trabajo, comisiones a ellos encomendados por parte de la cooperativa y sus organismos.

- d. Aceptar disciplinadamente las normas y disposiciones legales, reglamentarias tendientes a reforzar el prestigio de la entidad.
- e. Exigir al gerente o de la persona encargada de recuperar los dineros, el recibo correspondiente de los pagos que efectúa, cualquiera sea el concepto.
- f. Controlar que se hagan sus respectivas anotaciones tanto en el archivo como en sus registros de todas y cada una de las operaciones realizadas en la cooperativa.

Art. 6.- Cuando se tenga que designar a los socios para que realicen actividades inherentes al buen desempeño de la cooperativa, la asamblea general fijará el sueldo que deben ganar los socios para realizar estas actividades en concordancia con lo que estipule el art 137 de la Ley de Cooperativas; teniendo la obligatoriedad la cooperativa, de afiliar al seguro social a los socios que presten sus servicios a la cooperativa.

De conformidad al Art 43 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, literal g) será de responsabilidad del gerente; nombrar, aceptar renunciaciones y cancelar a empleados y/o trabajadores que presten sus servicios en la cooperativa.

Art. 7.- Todos los socios están en la obligación de asistir a las sesiones de asambleas generales ordinarias y extraordinarias que son legalmente convocadas, su inasistencia será sancionada de conformidad con el presente reglamento interno.

No será motivo de sanción:

- a. Por enfermedad debidamente comprobada.
- b. Por calamidad doméstica, debidamente comprobada.
- c. Por ausencia temporal del domicilio de la cooperativa, siempre que haya sido comunicada en forma oportuna dicha ausencia.
- d. Por daño o fuerza mayor que imposibilite su presencia, la misma que será comprobada.
- e. Podrá ser representado en las asambleas por otro socio, siempre que conste por escrito dicha delegación.

Art. 8.- Los socios que se ausentaren del domicilio de la entidad por un tiempo mayor de 30 días deberán comunicar oportunamente a la cooperativa, además harán conocer el nombre de la persona que lo va a representar, se hará saber de este particular mediante comunicación dirigida al Presidente o a quien haga sus veces.

Art. 9.- Se establece como principio de la cooperativa el derecho a la defensa para todos los socios cuando sean sujetos de sanción o inculpaciones de cualquier índole en forma justificada.

Art. 10.- Cuando el consejo de Administración deba excluir o expulsar a un socio, se observará:

- a. Que exista la denuncia correspondiente por escrito.
- b. Que el consejo de vigilancia prepare el expediente con las causas imputadas.
- c. Con la denuncia y el expediente formado, el consejo de administración conocerá el caso en sesión convocada para dicho efecto, para tratar y resolver lo conveniente para la entidad.
- d. Con la resolución del consejo de administración, el secretario notificará al afectado para que se allane o apele ante la asamblea general en un plazo de 8 días.
- e. Cuando la asamblea general resuelva directamente la exclusión se procederá a notificar al afectado para que éste, apele a dicha resolución ante la Dirección Nacional de Cooperativas, tanto en asamblea general como en el consejo de administración deberá constar en el orden del día, la notificación será dado a conocer inmediatamente al socio afectado para que este haga uso de su derecho de defensa.
- f. De las resoluciones tomadas en la última instancia por la Dirección Nacional de Cooperativas, no será objeto de apelación en otra instancia y quedan dichas resoluciones ejecutadas.

Art. 11.- Se entenderá que hay agresión cuando el directorio y/o dirigente en cumplimiento de su deber procede en llamar la atención al socio que esté actuando en forma negativa, en términos correctos y recibiese como respuesta la agresión del socio sea esta de palabra y/o física.

CAPITULO II ESTRUTURA INTERNA DE LAS COMISIONES DE LA COOPERATIVA

Art. 12.- Los organismos de la cooperativa son:

- a. La Asamblea general de socios ;
- b. El consejo de Administración ;
- c. El consejo de Vigilancia ;
- d. La Gerencia;
- e. Las comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 13.- Sus decisiones tendrán que ser acatadas por todos los socios y organismos de la cooperativa y sus debates deberán ser regulados de la siguiente manera:

- a. Solicitar el uso de la palabra;
- b. El presidente concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden de solicitud.
- c. El socio aludido tendrá prioridad en el orden de solicitud;
- d. El socio no podrá hacer uso de la palabra por más de tres (3) veces en el mismo asunto ni excederse de tres minutos en cada intervención.
- e. El socio aludido podrá hacer uso de la palabra por cuarta ocasión aludiendo dicha calidad.
- f. Antes de ser conocido otro punto, deberá primero aprobarse el que se ha estado tratando.
- g. Cerrada la discusión ningún socio podrá hacer uso de la palabra ni aún por haber sido aludido.
- h. Durante la votación ningún socio podrá abandonar la sala de sesiones, pero si puede abstenerse de votar.
- i. Únicamente en votación nominal el socio que haya intervenido en la discusión podrá razonar su voto.
- j. Toda resolución deberá ser aprobada por lo menos por mayoría simple.
- k. Cuando el presidente haya sido aludido o quisiera sostener sus puntos de vista o el punto que se esta tratando, tiene relación con él, este encargará la conducción de la asamblea o de directorio al vocal inmediato, debiendo asumir tan pronto termine el punto de discusión.

Art. 14.- Si al hacer uso de la palabra un socio, un miembro o dirigente faltase o se expresare en términos ofensivos o se aparte del debate será llamado al orden por el presidente o por quien dirija la asamblea y si persistiese podrá ser desalojado de la sesión, aún por la fuerza pública.

Art. 15.- Las asambleas generales de socios podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a. Se citará a Asamblea General de socios por medio de una convocatoria o comunicado a través de pizarra con ocho (8) días de anticipación.
- b. El quórum para las asambleas generales en las primeras convocatorias estará determinado por la mitad más uno de los socios.
- c. Tratándose de cifras impares se acrecentará el número inmediato y se constatará el quórum.
- d. En caso de que no hubiese quórum en la primera convocatoria se procederá de acuerdo a lo que dispone el Art 30 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.
- e. Se entenderá que existe negativa por parte del presidente para convocar a una asamblea cuando exista solicitud por escrito.

- f. La Asamblea General de socios podrá conocer en apelación cualquier asunto que merezca dicha apelación resolviendo siempre con mejor criterio y dentro de las disposiciones legales.
- g. Cuando un socio desee apelar a la Asamblea General, éste deberá presentar por escrito y con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha convocada para que conste en el orden del día.
- h. La asamblea general es la única que podrá autorizar la suscripción de convenios de asistencia y cooperación técnica y financiera con entidades del sector público, gubernamentales e instituciones privadas interesadas en la promoción de la cooperativa, (se entiende que para este efecto comparecerán el Presidente y Gerente de la Cooperativa).

Art. 16.- Cuando la Asamblea General trate de reformar el Estatuto o Reglamentos Internos, ésta deberá receptor del Consejo de Administración el Proyecto de Reformas para su aprobación.

Art. 17.- Podrá declararse terminada la sesión de Asamblea General:

- a. Por haberse cumplido el orden del día.
- b. Por visible cansancio de los asistentes.
- c. Por actividades violentas que menoscaben el respeto y cordialidad entre los asambleístas.
- d. Por actos considerados de fuerza mayor.

Art. 18.- Si a las sesiones de carácter permanente no concurrieran los directivos se nombrara un Director de sesiones o debates.

Art. 19.- De las ayudas económicas y de los debates en Asambleas Generales y sesiones de los Consejos:

- a. Cuando se trate de ayudar económicamente a sus socios o empleados, la Asamblea General determinará la cantidad por mayoría absoluta de votos, caso contrario puede ser definitiva la petición en una reunión próxima.
- b. Si el resultado de una votación dice igualdad de votos, el Presidente quien dirija la sesión, podrá dirimir la misma con su voto, teniendo dicha facultad, sólo en Asamblea general.
- c. En el transcurso de las discusiones sobre el mismo tema sólo se aceptará dos mociones: la primera y la previa cuando la hubiese.
- d. El autor de una moción tiene la facultad de retirar o de aceptar o de reiterar aditamentos siempre que ésta no se encuentre aprobada o se halle en trámite reglamentario de votación.

- e. Terminada la lectura de un acta anterior, el Presidente o el Director de la Asamblea General o de Consejos respectivamente, pondrán en consideración de los asistentes a la sesión con objeto de que hicieran las rectificaciones de los tópicos tratados en dicha Asamblea y que el secretario hubiera omitido o alterado al pasar al libro.
- f. El socio que solicitase dichas reformas deberá tener el respaldo de uno o más socios que hayan asistido a la sesión que se refiere el acta de tener la mayoría se hará constar las enmiendas que se dieran y se aprobará el acta anterior con las modificaciones que fueren presentadas por el socio y aprobadas por mayoría.
- g. La Asamblea General es el único organismo que puede o está facultado para elegir delegados a congresos, foros, simposios, exposiciones que se efectúen en el exterior.
- h. Para las reuniones de tipo general, de los órganos superiores como las federaciones Nacionales de cooperativas; o a eventos que tengan relación con el objetivo de la entidad y que se desarrollen en el país, autorizará y elegirá el consejo de Administración.
- i. El Presidente y Secretario deberán firmar al final de cada acta.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 20.- Las elecciones se harán cada dos años y se llevara a efecto en un local previsto para este evento mientras no se cuente con una sede social propia de la COOPERATIVA.

- a. El cambio y posesión de la nueva directiva se lo realizará máximo a los 30 días de su elección.
- b. La asamblea general nombrará los vocales tanto para el consejo de administración, cuanto para el de vigilancia, de acuerdo al Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y cada consejo nombrará su presidente y secretario.
- c. Para nombrar al gerente será el consejo de administración el que se encargue de esta nominación.
- d. El voto será secreto o nominal.

Art. 21.- Cuando por fuerza mayor no fuere posible la elección de los miembros de la directiva de la cooperativa en el día y fecha convocada, se lo realizará en fecha posterior, la que no podrá ser más de 15 días de la fecha inicial de la convocatoria fallida.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 22.- Es el organismo administrativo de la cooperativa, para considerarse constituido será necesario que estén presentes por lo menos mas de la mitad de los vocales. Cuando faltase el secretario, el Presidente designará uno de entre los vocales pero en ningún caso podrá actuar como secretario el Gerente de la cooperativa.

Art. 23.- La sesión del consejo de Administración será de dos clases:

- a. Ordinarias de acuerdo al Estatuto y el presente Reglamento
- b. Extraordinarias cuando el Presidente las convoca o a solicitud del Gerente o de la mayoría de los vocales del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia.
- c. A falta del Presidente será el vocal inmediato en el orden de elección el que presida, en ningún caso el vocal suplente podrá sustituir al Presidente en sus funciones.
- d. Si faltase algún vocal principal será sustituido por el vocal suplente, de acuerdo al orden de sus elecciones.

Art. 24.- Los vocales suplentes subrogarán a los principales ocasionalmente o permanentemente según el caso en el orden de su elección. Cuando un vocal faltase sin justificación se hará acreedor a las sanciones establecidas para el efecto.

Art. 25.- En aquellas deliberaciones o resoluciones que tomase tanto el consejo de administración como el de vigilancia, en el que tuviera particular interés uno de los vocales con sus parientes dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad, dichos directivos podrán participar con voz y no con voto mientras dure o se resuelva el asunto tratado.

Art. 26.- El orden del día para la sesión del consejo de Administración, será elaborado al momento de realizar la convocatoria de acuerdo a los asuntos que fueren planteados por los vocales o el Gerente, con opción a modificación.

Art. 27.- El consejo de Administración a más de las anteriores y las establecidas en la ley de cooperativas y si su reglamento, podrá realizar las siguientes funciones:

- a. Regular la vida interna del a institución, dictando normas y resoluciones de tipo socio-administrativo y disciplinario
- b. Elaborar el calendario y horario de reuniones, para sesionar conforme ordena el Estatuto.

- c. Estudiar con detenimiento la calidad moral y los atributos de los nuevos socios que presenten su solicitud, a fin de determinar su aceptación o rechazo.
- d. Designar al Gerente y Secretaria previo concurso de merecimiento y respetando el Estatuto de la cooperativa.
- e. Velar porque existan las mejores relaciones con los poderes públicos sean estos seccionales, provinciales, nacionales e internacionales; así como con los organismos privados que hayan firmado convenios de asistencia y cooperación interinstitucional con la cooperativa.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 28.- El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y de control de la cooperativa, para que exista quórum será necesario que esté la mayoría de los vocales, podrán sesionar en forma ordinaria de acuerdo a lo que dispone el Estatuto y extraordinariamente cuando los asuntos de la cooperativa lo requiera.

Art. 29.- A demás de las funciones establecidas en el Estatuto, el Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes:

- a. Elaborar el calendario y el horario de reuniones, para sesionar conforme al Estatuto.
- b. Ordenar al contador que presente balances trimestrales e informe acerca de la contabilidad de la cooperativa cortados a la fecha que estime conveniente y que haga relación de periodos pasados;
- c. Solicitar al consejo de Administración suspenda al Gerente en los siguientes casos: cuando se comprobare irregularidades en los manejos de fondos de la cooperativa, cuando haya realizado inversiones por un valor superior al permitido sin autorización del organismo respectivo y cuando se comprobare ineficacia en el desempeño de sus funciones.
- d. Informar cualquier anomalía o novedad que exista en la contabilidad o en el manejo de los fondos de la entidad, al Consejo de Administración o a la Asamblea General.
- e. Realizar arqueos de caja o fiscalizaciones.
- f. A falta de los vocales principales, les subrogaran los suplentes en el orden de su elección.
- g. El secretario del Consejo de Vigilancia será socio activo de la cooperativa.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 30.- Las comisiones especiales serán de dos clases permanentes y ocasionales:

- a. Las comisiones especiales serán nombradas conforme lo dispone el Art 36 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.
- b. Las comisiones ocasionales serán nombradas para cumplir con un fin específico.
- c. Los socios nombrados para desempeñarse como vocales de las comisiones permanentes u ocasionales no podrán negarse o integrarlas salvo el caso de fuerza mayor.

Art. 31.- La comisión de educación estará conformada por tres (3) miembros principales, y tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:

- a. Capacitar a los socios mediante cursos de cooperativismo, relaciones humanas, simposios, mesas redondas, obtener becas para el perfeccionamiento de sus asociados en materia de cooperativismo.
- b. Organizar cursos y conferencias a nivel técnico o cooperativo,
- c. Difundir por medio de la Literatura escrita la Filosofía y los alcances del cooperativismo implantado en nuestra entidad.
- d. Elaborar el presupuesto
- e. Informar al consejo de Administración en forma periódica de sus actividades realizadas.
- f. Concurrir a sesiones de cualquiera de los consejos cuando fueren convocadas.

Art. 32.- La comisión de Asuntos sociales estará conformada por tres miembros principales y desarrollarán las siguientes funciones.

- a. Estudiar y tratar de solucionar los problemas y asuntos sociales de la cooperativa.
- b. Elaborar el presupuesto para la realización de sus programas y solicitar al Consejo de Administración la asignación correspondiente.
- c. Informar al Consejo de Administración en forma periódica de sus actividades realizadas.
- d. Concurrir a sesiones de cualquiera de los Consejos, cuando fueren convocados.
- e. Sesionar una vez por semana.
- f. Procurar las relaciones de amistad y compañerismo entre los socios.
- g. Tomar bajo su iniciativa cualquier acto social en el que deba intervenir la cooperativa, en común acuerdo con el Consejo de Administración.
- h. Solidarizarse en los momentos felices y dolorosos de los socios con demostraciones prácticas de compañerismo y cooperación, a lo cual se aclara

que si es por fallecimiento dos salarios mínimos y por calamidad doméstica un salario mínimo siempre y cuando este sea comprobado.

DEL PRESIDENTE, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

Art. 33.- El Presidente del Consejo de Administración también lo será de la Cooperativa y será designado por el mencionado Consejo. Será el representante en todos los actos sociales de la Cooperativa y será nombrado de entre los vocales del Consejo de Administración, durará en sus funciones conforme lo establece el Estatuto de la Entidad.

Art. 34.- Además de las funciones que constan en el Estatuto el Presidente tiene las siguientes obligaciones:

- a. Mantener con cautela y energía el orden y disciplina durante el desarrollo de las Asambleas y orientar los debates para las resoluciones a tomar sean las más beneficiosas para la cooperativa.
- b. Controlar periódicamente las oficinas que tuviere la cooperativa.
- c. Especial función del Presidente constituirá, todo cuanto se refiere con el mantenimiento de las relaciones íntimas y óptimas con los organismos de los cuales la cooperativa forma parte y además las buenas relaciones con otras cooperativas de la misma clase en el país.

DEL SECRETARIO

Art. 35.- El Secretario de la cooperativa será también del Consejo de Administración y será nombrado por este organismo. Bajo su responsabilidad estará toda la documentación de la entidad.

Cuando hubiere que hacer alguna enmienda en el contenido de las Actas, dicho particular se detallará expresamente al final de la última acta suscrita, esta razón será firmada conjuntamente con el Presidente de la cooperativa.

Art. 36.- Además de las funciones que se contemple en el Estatuto, el Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Redactar las actas de posesión y nombramiento de los directivos de la cooperativa en un registro especial.
- b. Recibir los informes de las comisiones, proyectos, comunicaciones y otros documentos que estén dirigidos a la cooperativa, previa fe de presentación.
- c. Controlar la asistencia de los socios que acuden a las Asambleas Generales o sesiones del Consejo y pasar al Gerente una lista de socios que no han asistido, a fin de elaborar las respectivas notificaciones de multas.

Juntos por el Buen Vivir.

- d. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Secretaría de la cooperativa.
- e. Abstenerse de conceder copias de las actas y documentos privados de la cooperativa sin previa autorización del Presidente de la entidad.
- f. Conferir copias de los documentos debidamente autorizados y dar fe con su firma para que el documento tenga validez.

DEL GERENTE

Art. 37.- El Gerente es el representante Legal de la cooperativa ante actos judiciales y extrajudiciales de la entidad, podrá ser miembro o socio de la cooperativa, en todo caso, siempre será caucionado; estará amparado por las leyes laborales y sociales y percibirá una remuneración mensual de acorde al capital social conforme lo estipula el Art. 44 del Reglamento de la Ley de Cooperativas.

Será nombrado en la forma y por el tiempo que contempla el Estatuto, su capacidad y su trayectoria de servicios deberán ofrecer las mejores garantías para el mantenimiento económico y la buena marcha de la entidad.

Art. 38.- Corresponde al Gerente en coordinación con el Consejo de Vigilancia, controlar y distribuir el trabajo entre todos los empleados de la cooperativa.

Art. 39.- Son obligaciones del Gerente a parte de las ya enumeradas en el Estatuto las siguientes:

- a. Proporcionar al Contador de la cooperativo los recibos de ingresos y egresos, para que registre en los libros respectivos y cualquier otro documento que tenga relación con el aspecto económico de la entidad en el lapso de veinticuatro horas, después de haber realizado el ingreso o egreso respectivamente;
- b. Concurrir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General, así como también a las del Consejo de Administración y de Vigilancia con voz informativa y orientar las discusiones de carácter económico;
- c. Depositar regularmente los valores de la cooperativa en la o las cuentas de ahorro y corrientes que mantenga la entidad, debiendo pasar los respectivos documentos de depósito para registro de contabilidad.
- d. Coordinar con el Consejo de Administración conforme con el Estatuto.

Art. 40.- El Gerente tendrá precaución de que todo comprobante de egreso de caja-bancos, lleve adjunto la liquidación de bienes y servicios, planillas, Nota de Venta, Factura que justifique el egreso o inversión. Si no llenase estos requisitos, los comprobantes serán desconocidos o rechazados por el Consejo respectivo.

Art. 41.- Todos los muebles o inmuebles de de la cooperativa serán cuidadosamente inventariados previamente para hacer la entrega al gerente electo, el mismo que

responderá de su integridad y conservación. A su vez, el Gerente saliente, hará la entrega de la oficina en la entidad, designado mediante inventarios de todos los bienes sean muebles o inmuebles, valores, etc., al fin de que se responsabilice al nuevo Gerente.

Art. 42.- Del contador.- Son deberes del Contador los siguientes:

- a. Presentar Balances Trimestrales, Semestrales y Anuales al Gerente de la cooperativa para que este a su vez los ponga a consideración del Consejo de Vigilancia a través del Consejo de Administración.
- b. Guardar confidencialidad sobre la información contable de la cooperativa.
- c. Asistir a la Asamblea General en la cual se trate de la Aprobación de Balances.
- d. Asistir a sesiones de Fiscalización por el respectivo Consejo.
- e. Preparar los Balances de acuerdo a las leyes y normas de los Entes Reguladores.
- f. Manejar con ética y profesionalismo basados en el Código y ética profesional y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- g. Presentar cualquier informe solicitado por Gerencia, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia en forma oportuna.
- h. Mantener actualizada la directiva de los cambios tributarios, laborales y demás entes de control que sea de competencia de la cooperativa.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDAS ECONOMICAS

Art. 43.- Todos los socios pertenecientes a la cooperativa, tendrán derecho a la prestación de ayudas sociales. Para ser beneficiarios, el socio deberá estar al día en sus obligaciones con la entidad hasta el 75%.

Art. 44.- El socio tendrá derecho a las ayudas económicas cuando se suscitase un accidente en su trabajo o cualquier enfermedad comprobada, excepto que su origen sea el haber ingerido alcohol y/o cualquier sustancia psicotrópica de uso prohibido en nuestro País, apoyo que se otorgará en la siguiente forma y por una sola vez en el año calendario:

- a. Un salario mínimo, cuando fuese sometido alguna intervención quirúrgica mayor.
- b. El socio o sus familiares deberán notificar a la cooperativa de la salud del mismo para que éste tome las medidas convenientes;
- c. No se aceptará reclamo alguno si faltase notificación pasado quince días de la intervención quirúrgica del socio.

Art. 45.- En caso de fallecimiento de una de las personas detalladas en los siguientes literales, se establece las siguientes ayudas:

- a. Por fallecimiento del socio, se entregará al beneficiario que el socio asigne, dos salarios mínimos vitales, tendrán derecho a coger la liquidación de conformidad con la Ley, sus herederos.

Art. 46.- En caso de no estar al día en sus obligaciones, conforme lo estipula el presente reglamento, el socio no tendrá derecho a ningún tipo de ayuda, excepto si se trata de fallecimiento, a la liquidación que por Ley le corresponde.

Art. 47.- Para hacerse acreedor de las ayudas sociales, el socio o sus allegados deberán presentar los recibos correspondientes como facturas, planillas, etc., documentos que justifiquen el hecho, ante la respectiva comisión.

Art. 48.- Los socios que pretendiesen acogerse a los beneficios que se estipula en este capítulo con datos falsos o con propósitos fraudulentos serán sancionados por el organismo respectivo con el reintegro del valor más los intereses de Ley, por medio del correspondiente juicio por estafa y con la exclusión o expulsión de la cooperativa, según la gravedad de la falta será el Consejo de Vigilancia el que determine la gravedad de la acción que el socio haya cometido.

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 49.- Con la finalidad de imponer disciplina y que se realice el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los organismos de la cooperativa se establece las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito;
- b. Multas,
- c. Suspensión,
- d. Suspensión del cargo;
- e. Destitución del cargo;
- f. Voto de censura;
- g. Exclusión ;
- h. Expulsión

Art. 50. Los socios que no hagan vida cooperativista, no tendrán ayuda económica.

Art. 51.- Se procederá a suspender del cargo al dirigente que demuestre negligencia en las actividades que se le ha encomendado o que ofendiese de palabra u obra a sus compañeros, al que ingresase en estado de embriaguez a la o las sesiones de la cooperativa y la multa correspondiente.

Art. 52.- La destitución del cargo de un dirigente se lo realizará por:

- a. Divulgar secretos de la cooperativa sin la correspondiente autorización del Presidente del Consejo de o de la Asamblea General, según el caso.
- b. El Gerente que saque los libros del local sin el permiso del Presidente o del Consejo de Vigilancia; si se detecta que haya adulterado los libros; confiados a su cargo y responsabilidad o que reciba dinero sin autorización, sin perjuicio de la acción judicial a que diere lugar.
- c. El Secretario que de informes verbales o escritos a terceras personas que no tienen nada que ver con la cooperativa, sin haber obtenido la autorización de la Asamblea o del Presidente de la misma.
- d. El contador que divulgue la información financiera contable de la cooperativa sin autorización ya sea del Presidente, Gerente o de los Consejos.

Art. 53.- Se procederá a la exclusión de un socio de la cooperativa por las siguientes razones:

- a. Por no estar al día en sus obligaciones económicas, luego de haber recibido las notificaciones respectivas, las cuales se harán llegar tres (3) veces.
- b. Por no cumplir las disposiciones internas,
- c. Por infringir la Ley de Cooperativas y su Reglamento General y Especiales, y la normativa interna de la entidad.

Art. 54.- Se procederá a la expulsión de un socio de la cooperativa por las siguientes razones:

- a. Por hacer proselitismo político o religioso dentro de la cooperativa.
- b. Por disociador;
- c. Por desleal a los fines de la cooperativa;
- d. Por falta de palabra o de obra a los Dirigentes;
- e. Por malversación de fondos de la entidad
- f. Por perjudicar a la cooperativa
- g. Por utilizar a la cooperativa como forma de explotación o engaño

Art. 55.- El socio que salga voluntariamente, cumplirá los siguientes Reglamentos de la cooperativa:

- a. Pagará lo que adeude a la cooperativa en su totalidad.
- b. Mandará un oficio al Presidente de la cooperativa solicitando su retiro o salida de la entidad.

[Handwritten signature]

c. La cooperativa mandará un oficio a la Dirección Nacional de Cooperativas para su respectiva aprobación.

Art. 56.- Será amonestado por las autoridades de la cooperativa, cualquiera de los socios que accidentalmente cometiesen falta leve en el seno de la entidad y Quien no preste la debida atención a las discusiones o interfiera en el desarrollo de las sesiones, podrá ser amonestado en Asamblea General.

Art. 57.- Para el mejor desenvolvimiento de las relaciones entre los socios dentro de la cooperativa se procede a establecer las siguientes multas:

- a. La inasistencia de los socios a las sesiones de Asamblea General sin justificación, se sancionará con una multa de cinco (5) dólares.
- b. Los socios que sin justificación se negasen a conformar comisiones o aceptar funciones, se sancionará con una multa de cinco (5) dólares y con voto de censura.
- c. El socio que no cancele las obligaciones económicas con la cooperativa y habiendo sido requerido por parte del Gerente por escrito para que cumpla con sus obligaciones, se iniciará el expediente de exclusión y deberá pagar los intereses causados por la falta oportuna de pago, conforme a la tasa vigente en el mercado de valores.

Art. 58.- El Gerente será sancionado con la multa de 20% del salario mínimo vital general cuando no presente los informes requeridos por los organismos respectivos de la cooperativa o los balances que deben ser presentados semestralmente a la Dirección Nacional de Cooperativas y estará sujeto a las sanciones que dicha organización le impondrá al Gerente por atraso en presentar los mencionados balances.

Art. 59.- Los vocales del Consejo de Administración, de Vigilancia y Comisiones Especiales que no concurriesen por tres ocasiones consecutivas a las sesiones de los mencionados organismos, serán reemplazados por el suplente respectivo y sancionado con Voto de censura en Asamblea General, por su negligencia.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- Para cubrir el presupuesto anual de la cooperativa, crease la aportación mensual de quince (15) dólares por socio.

Art. 61.- Para gastos de ayudas económicas, se tomará del fondo destinado para asistencia social, de conformidad con la Ley de Cooperativas y el Estatuto de la

Dirección Nacional de Cooperativas

Entidad en caso de desfinanciamiento se podrá establecer una partida de prorrata entre los socios.

Art. 62. Todo tipo de sanción será impuesto otorgándole el legítimo derecho de defensa inclusive en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 63.- Para la reforma del presente reglamento Interno bastará el informe favorable del Consejo de Administración y la aprobación por parte de la Asamblea General en dos sesiones convocadas para el efecto.

Art. 64.- El presente reglamento podrá ser reformado según se crea conveniente para los intereses de la Entidad.

Art. 65.- Se incorporará al presente Reglamento Interno las disposiciones contempladas en la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y el Estatuto de la entidad.

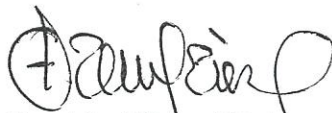
Art. 66.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea legalizado por la Dirección Nacional de Cooperativas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Nacional de Cooperativas, actualizará los libros correspondientes para fines de estadística y censos Cooperativos con la documentación presentada por la cooperativa de vivienda "YAGUACHI ALTO", domiciliada en Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO TERCERO.- Este Reglamento Interno entra en vigencia con la presente Resolución y todo artículo del mismo que se contraponga a la Ley de Cooperativas, sus Reglamentos General y Especiales o al Estatuto, prevalecerá el de mayor jerarquía.

Dado y firmado en el Despacho del señor Director Nacional de Cooperativas, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

07 OCT. 2009



Dr. Freddy Pérez Espinosa

DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS



At

NMG
PIC-MIES-2009-18419

04/09/2009

108 ciuto
echo

DIRECTIVA

**Dirección Nacional de Cooperativas
Secretaría General**

TRÁMITE: PIC-MIES-2010-22870

OFICIO: 0000592 -DNC-MIES-10

Quito DM.,

22 ENE. 2010

Señores
**DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA
"POR NUESTROS HIJOS"**
Presente.-

De mi consideración:

En referencia a su comunicación, ingresada con hoja de control de documentos PIC-MIES-2010-22870 del 21 de enero de 2010, a través de la cual dan a conocer el nombramiento de la NUEVA DIRECTIVA, que regirá los destinos de esa entidad durante el período de **ENERO 2010-ENERO 2011** discutida y aprobada en Asamblea General del **10 DE ENERO DE 2010**, esta Dirección Registra el nombramiento de tales dignidades y hace mención particular de las siguientes:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR LO TANTO DE LA COOPERATIVA

TAYAN TOAPANTA MONICA MARLENE

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

BARRENO AGUIRRE BOLIVAR

GERENTE

CHATA CASCO EFRAIN OSWALDO

Quien ha presentado la Caución de ley previo al desempeño de las funciones.

SECRETARIA

CRUZ VILLACIS MONICA DEL CONSUELO

PERIODO

UN AÑO

Directiva elegida debe tener correspondencia con el número total de socios, de conformidad con lo dispuesto el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas; además, se entiende que los miembros de la Directiva son socios legalmente aceptados por el Consejo de Administración. Entre los vocales, Presidentes de ambos consejos; y, el Gerente no debe existir parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad ni 2º de afinidad de conformidad a los Artículos 139, 140 y 141 de la Ley de Cooperativas; **de no ser verídicos los datos que se proporcionan a la Dirección Nacional de Cooperativas, esta entidad procederá a dejar insubsistente la Directiva registrada**, (por lo tanto, se declarará la ilegalidad de dichas designaciones junto con sus funciones y sus actuaciones); y, deberán realizarse nuevas elecciones. Cuando la Dirección Nacional de Cooperativas comprobare que la entidad o su Directiva falta a la verdad al proporcionar tal información, esta enviará los antecedentes al fuero Penal para que se disponga lo pertinente.

Atentamente



Ing. Alfonso Tocto L.

SECRETARIO GENERAL (E)

DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS

ATL/P. Cali
21/01/2010



106 ciento seis



Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS
Dirección Nacional de Cooperativas



Oficio Nro. 6057-DNC-SG-MIES-11

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2011

Señora
Mónica Yesenia Hidalgo Ramírez
Gerente
COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO
En su Despacho.

De mis consideraciones:

En referencia a su comunicación, ingresada en esta Dependencia con documento No. 8096-DNC-MIES del 14 de septiembre de 2011, mediante el cual solicitan se certifique la vigencia de la Directiva de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "YAGUACHI ALTO", al respecto me permito certificar lo siguiente:

Mediante Registro oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, se publica la nueva Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario, en la cual claramente en la Disposición Transitoria Primera dispone que las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuaran sus estatutos sociales a la presente ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto; que el plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del superintendente; y que una vez aprobado el nuevo estatuto social de conformidad con la presente ley, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, procederán a elegir a las nuevas directivas, hasta tanto seguirá actuando, la última directiva elegida vigente.

Que con oficio No. 0006406-DNC-MIES-09 del 28 de julio de 2009 se procedió al registro de la Directiva de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "YAGUACHI ALTO", elegida en Asamblea General Ordinaria del 19 de julio de 2009, por un periodo de duración de dos años, designándose a las siguientes dignidades:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR TANTO DE LA COOPERATIVA
ANDRANGO GUANOLUISA ORLANDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
GUAYCAL GUAYCAL JOSE EDUARDO
GERENTA
HIDALGO RAMIREZ MONICA YESSENIA
SECRETARIA
MANZANO PILALUIZA KAROLINA MARISOL

Por consiguiente se determina que los directivos en referencia, se encuentran en funciones prorrogadas por ser la última directiva elegida vigente, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011; se informa que el presente documento se emite por la Dirección Nacional de Cooperativas en amparo de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Duodécima de la referida Ley.

Atentamente,

Dra. Ileana Arias Novillo
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS

Ancxos:
- yaguachi alto.pdf



COPIAS CERTIFICADAS
Certifico que el Documento es Fiel
Copia del Original que reposa en los
archivos de la SEPS

v.ec
libre
459
v.ec
Quito Ecuador

Juntos por el Buen Vivir.

00000088

OCHENTA Y OCHO

Oficio Nro. 6057-DNC-SG-MIES-11
Quito, D.M., 16 de septiembre de 2011

pc

SE
LA
E

Juntos por el Buen Vivir.

v.ec
ubre
1459
v.ec
Quito Ecuador

105 ciento cinco



OFICIO No. SEPS-SGE-DNRO-2013- 08149

Quito, D.M., 18 JUL 2013

Señor
Orlando Andrango Guanoluiza
PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "YAGUACHI ALTO"
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. 1, de 17 de julio de 2013, y revisados los expedientes administrativos entregados por la Dirección Nacional de Cooperativas, de conformidad con el Acta de entrega - recepción, suscrita con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 31 de octubre de 2012; CERTIFICO que, consta en el respectivo expediente el original del oficio No. 6057-DNC-SG-MIES-11, de 16 de septiembre de 2011, mediante el cual se refiere que con oficio No. 0006406-DNC-MIES-09, de 28 de julio de 2009 se procedió al registro de la Directiva de la Cooperativa de Vivienda "Yaguachi Alto", elegida en Asamblea General Ordinaria del 19 de julio de 2009, misma que se encuentra en funciones prorrogadas.

Atentamente,


Polo Santamaría Herrera
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Trámite# SEPS-2013-021814

Oficio No. 2594-DNC-SG-MIES-11

Quito, 19 de abril de 2011.

Señor
Efraín Oswaldo Chata Casco
Gerente
COOPERATIVA DE VIVIENDA POR NUESTRO HIJOS
En su Despacho.

De mis consideraciones:

En referencia a su Oficio s/n, de fecha 04 de abril del 2011; ingresado con documento No. 2636-DNC-MIES; de 12 de abril del 2011, a través de la cual dan a conocer el nombramiento de la NUEVA DIRECTIVA, que regirá los destinos de esa entidad durante el periodo de ENERO 2011 – ENERO 2013; discutida y aprobada en Asamblea General Extraordinaria de socios del 30 de enero del 2011, esta Dirección Registra el nombramiento de tales dignidades y hace mención particular de las siguientes:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR TANTO DE LA COOPERATIVA

TAYAN TOAPANTA MONICA MARLENE

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

SOLORZANO SOLORZANO ANGEL GREGORIO

GERENTE

CHATA CASCO EFRAIN OSWALDO

Quién ha presentado la Caución de ley previo al desempeño de sus funciones

SECRETARIO

CRUZ VILLACIS MONICA DEL CONSUELO

PERIODO:

DOS AÑOS

Directiva elegida debe tener correspondencia con el número total de socios, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas; además, se entiende que los miembros de la Directiva son socios legalmente aceptados por el Consejo de Administración. Entre los vocales, Presidentes de ambos consejos; y, el Gerente no debe existir parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad de conformidad a los artículos 139, 140 y 141 de la Ley de Cooperativas; de no ser verídicos los datos que se proporcionan a la Dirección Nacional de Cooperativas, esta entidad procederá a dejar insubsistente la Directiva registrada, (por lo tanto, se declarará la ilegalidad de dichas designaciones junto con sus funciones y sus actuaciones); y, deberán realizarse nuevas elecciones. Cuando la Dirección Nacional de Cooperativas comprobare que la entidad o su Directiva falta a la verdad al proporcionar tal información, esta enviará los antecedentes al fuero Penal para que se disponga lo pertinente.

Atentamente,


Dra. Idania Arias Novillo

SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

fa

Certifico que el presente documento es una COPIA COMPULSA de la copia certificada que reposa en los archivos de los expedientes administrativos entregados por la D.N.C. al SEPS, el 31 de octubre del 2012.

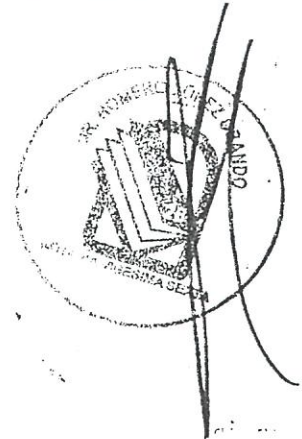


27 JUN 2013



Juntos por el Buen Vivir.

104 ciento cuatro



OFICIO No. SEPS-INEPS-2013- 09501
Quito, D.M., 08 AGO 2013

Señor
Efraín Oswaldo Chata Casco
GERENTE
COOPERATIVA DE VIVIENDA "POR NUESTROS HIJOS"
En su despacho

Asunto: "Contestación"

De mi consideración:

Hago referencia a su comunicación s/n, ingresada en esta Institución el 17 de julio del 2013, por medio de la cual solicita información referente a la directiva de la Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos", y señalo lo siguiente:

La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en la Disposición Transitoria Primera, señala que la última directiva nombrada, se encuentra en funciones prorrogadas, hasta que la Superintendencia disponga elegir nueva directiva, luego de la aprobación del nuevo estatuto de la Cooperativa.

De la revisión de los registros correspondientes a esta Institución, se desprende que mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003232, de fecha 8 de julio del 2013, se aprobó su proceso electrónico de adecuación de estatutos.

Subsiguientemente a la aprobación de su estatuto adecuado, deberá continuar con la elección de la nueva directiva, dicho nombramiento se lo realizará en los 120 días posteriores a la aprobación del estatuto adecuado, según se lo establece en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

La directiva nombrada deberá registrarse a través del sistema que se encuentra disponible en la página web www.seps.gob.ec, en la sección de Servicios Electrónicos, al cual podrá ingresar con el usuario y claves registrados por su Organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Atentamente,

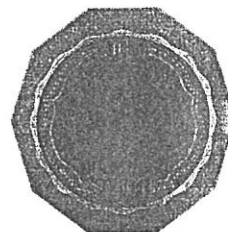
David Ruales Mosquera
INTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Trámite: SEPS-2013-021830

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **ACLARATORIA DE COMPRAVENTA** que otorga el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de las cooperativas de vivienda **“POR NUESTROS HIJOS”**;Y, **“YAGUACHI ALTO”**; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA-

SOCIOS

102 ciento dos

Y



Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección Nacional de Cooperativas
Secretaría General

TRÁMITE: PIC-MIES-2009-21897

REGISTRO N° 0001234 -DNC-MIES-09

Quito DM., 17 DIC. 2009

LA DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS

En aplicación, de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 1828, de 9 de septiembre de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 771 de 17 de los mismos mes y año, se procede al registro de los nuevos socios de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "YAGUACHI ALTO"**, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Socios que han sido aceptados en sesión del consejo de Administración de fecha: 11 de Diciembre de 2009.

La Dirección Nacional de Cooperativas, en ejercicio de la facultad conferida en el Art. 15 de la Ley de Cooperativas, podrá vetar el ingreso u ordenar la separación de los socios, que no reúnan los requisitos contemplados en la Ley referida, su Reglamento General y el Art. 3 del Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios. El Gerente, miembros del Consejo de Administración y Secretario (a) son responsables en los términos de la Primera Disposición Final del Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios.

SOCIOS REGISTRADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.
1	ACHIG HIDALGO CARLOS VICENTE	170508139-4
2	HERRERA QUIJACHAMIN SEGUNDO DANILO	172004235 5
3	PALACIOS FLORES FRANK JONATHAN	171829580-9
4	QUISHPE RAMIREZ SYLVIA ELENA	171420132-2
5	SIMISTERRA CASTRO FAUSTINO	080134676-8

Atentamente,

Ing. Alfonso Tocto L
SECRETARIO GENERAL (E)
DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS



ATL/P. Cali
16/12/2009

www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E3-62 y Av. 9 De Octubre
Quito Ecuador

Telefonos: 02 544011/544339/232026



Juntos por el Buen Vivir.

Bicentenario
Vive la Independencia

00000085

OCENTA Y CINCO



101 ciento uno

Y

Dirección Nacional de Cooperativas
Secretaría General

TRÁMITE: PIC-MIES-2009-20391

REGISTRO N° 001059-DNC-MIES-09

Quito DM., 06 NOV. 2009

LA DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS

En aplicación, de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 1828, de 9 de septiembre de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 771 de 17 de los mismos mes y año, se procede al registro de los nuevos socios de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "YAGUACHI ALTO"**, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Socios que han sido aceptados en sesión del Consejo de Administración de fecha: 23 de Octubre de 2009.

La Dirección Nacional de Cooperativas, en ejercicio de la facultad conferida en el Art. 15 de la Ley de Cooperativas, podrá vetar el ingreso u ordenar la separación de los socios, que no reúnan los requisitos contemplados en la Ley referida, su Reglamento General y el Art. 3 del Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios. El Gerente, miembros del Consejo de Administración y Secretario (a) son responsables en los términos de la Primera Disposición Final del Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios.

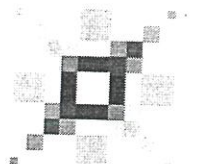
SOCIOS REGISTRADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.
1	AGUIRRE GUERRERO JUAN CARLOS	171109012-4
2	BUENAÑO CARRERA JACQUELINNE DEL ROSARIO	1/1391238-2
3	CABRERA GALLEGOS MARTHA CECILIA	060217900-4
4	CAIZA SANI ZOILA MAGDALENA	170521060-5
5	IZA BARAHONA GRACE ANTONIA	171915427-8
6	LARA CAIZA JOSE VINICIO	172197967-0
7	QUIMIS GILCES CRUZ BIENVENIDA	171292253-1
8	RAMIREZ GONZAGA MIRIAN ELIZABETH	110406408-2

Atentamente

Ing. Alfonso Tocto L.
SECRETARIO GENERAL (E)
DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS

ATL/P. Cali
04/11/2009
MULTA: CUATRO DOLARES



Bicentenario
Vive la Independencia

Juntos por el Buen Vivir.

www.dinacoop.gov.ec

Av. Orellana E3-62 y Av. 9 De Octubre
Quito Ecuador

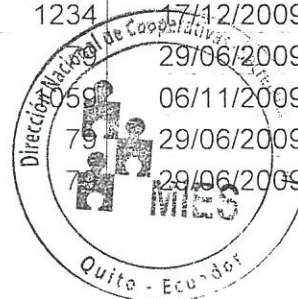
Telefonos: 02 544011/544339/232026

00000084

OCHENTA Y CUATRO

COOPERATIVA DE VIVIENDA "YAGUACHI ALTO"

1	Achig Acosta Danny Santiago	171615513-8	79	29/06/2009
2	Achig Hidalgo Carlos Vicente	170508139-4	1234	17/12/2009
3	Achig Isabel	170454908-6	79	29/06/2009
4	Aguirre Guerrero Juan Carlos	171109012-4	1059	06/11/2009
5	Alvarez Vela Genny Beatriz	172040432-4	79	29/06/2009
6	Andrango Guanoluisa Orlando	170886050-5	79	29/06/2009
7	Arteaga Laz Freddy Pablo	130722885-6	79	29/06/2009
8	Arteaga Laz Jesús Ignacio	130802323-1	79	29/06/2009
9	Arteaga Laz Josefa Magdalena	130794420-5	79	29/06/2009
10	Ballesteros Gallegos Séptimo Estanislao	170373324-4	202	23/03/2010
11	Buenaño Carrera Jaqueline Del Rosario	171391238-2	1059	06/11/2009
12	Cabrera Gallegos Martha Cecilia	060217900-4	1059	06/11/2009
13	Caiza Sani Zoila Magdalena	170521060-5	1059	06/11/2009
14	Caiza Vela Blanca Elezabeth	171348218-8	79	29/06/2009
15	Cardoso Tixi Luis Carlos	171097011-0	79	29/06/2009
16	Chavez Arévalo Sonia Virginia	171330768-2	79	29/06/2009
17	Correa Achig Carmen Marina	171110030-3	79	29/06/2009
18	Correa Achig Vicente Paúl	171177696-1	79	29/06/2009
19	Escobar Quinga Carlos Roberto	171063541-6	79	29/06/2009
20	Espinoza Andrango Alexander Jair	171977583-3	79	29/06/2009
21	Flores Guano Rafael	170147270-4	79	29/06/2009
22	Flores Santillan Patricio Fernando	171097154-8	79	29/06/2009
23	Garcia Alava Francisco jorge	130267249-6	79	29/06/2009
24	Gilces Quijije José Antonio	131008888-3	577	15/06/2010
25	Gilces Vera María Serena	130263683-0	79	29/06/2009
26	Guaman Lalangui Esthela Esperanza	110172187-4	79	29/06/2009
27	Guaycal Guaycal José Eduardo	172553717-7	79	29/06/2009
28	Hernandez Salazar Lucrecia Ofelia	110210812-1	79	29/06/2009
29	Herrera Quilachamin Segundo Danilo	172004235-5	1234	17/12/2009
30	Hidalgo Ramirez Mónica Yesenia	171853371-2	79	29/06/2009
31	Iza Barahona Grace Antonia	171915427-8	1059	06/11/2009
32	Iza Cárdenas Ligia Genoveva	170791923-7	79	29/06/2009
33	Jimenez Aules Roberto Carlos	171821017-0	79	29/06/2009



34	Lara Caiza José Vinicio	172197967-0	1059	06/11/2009
35	Lincango Vela José Eduardo	171399195-6	79	29/06/2009
36	Lincango Vela Victor Hugo	171830188-8	79	29/06/2009
37	Manzano Pilaluiza Karolina Marisol	171847763-9	79	29/06/2009
38	Marmol Aldaz Narcisa Del Pilar	171224104-9	577	15/06/2010
39	Moreira Jhonny Ramón	130425104-2	79	29/06/2009
40	Moreira Proaño Pedro Angel	130641639-5	79	29/06/2009
41	Morrillo Castro Stalin Wilfrido	130782031-4	79	29/06/2009
42	Narváez Jácome Laureano Bayardo	100031276-7	79	29/06/2009
43	Palacios Flores Frank Jonathan	171829580-9	1234	17/12/2009
44	Pérez Carrera José Rafael	170846475-3	79	29/06/2009
45	Pichucho Pichucho Marco Vinicio	171461614-9	79	29/06/2009
46	Pilaluiza Carrera María Magdalena	170430261-9	79	29/06/2009
47	Quijije Marin Rosa Natividad	130442855-8	79	29/06/2009
48	Quilachamin Tipán Mónica Patricia	170915010-4	79	29/06/2009
49	Quimis Gilces Cruz Bienvenida	171292253-1	1054	06/11/2009
50	Quishpe Ramirez Martha Rocío	171797963-5	79	29/06/2009
51	Quishpe Ramirez Silvia Elena	171420132-2	1234	17/12/2009
52	Ramirez Gonzaga Mirian Elizabeth	110406408-2	1059	06/11/2009
53	Ramirez Inasunta María Esther	180165398-9	79	29/06/2009
54	Rivadeneira Rivas Elias Adalberto	130325997-0	79	29/06/2009
55	Simisterra Castro Faustino	080134676-8	1234	17/12/2009
56	Tejena Zambrano José Ernesto	130485289-8	79	29/06/2009
57	Torres Hernandez Francia Victoria	190018905-9	79	29/06/2009
58	Torres Hernandez Miguel Angel	110147683-4	79	29/06/2009
59	Torres Hernandez Wilcer Vicente	170929251-8	79	29/06/2009
60	Valencia Velez Freddy Arturo	130532257-8	79	29/06/2009
61	Vela Vallejo María Francisca	170478144-0	79	29/06/2009
62	Vela Vallejo Mariana De Jesús	170313985-5	79	29/06/2009

99 Noventa y nueve

COOPERATIVA YAGUACHI ALTO Y POR NUESTROS HIJOS

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	LOTE	COOPERATIVA
		No.	
Gualoto Rosa	1704981966	1	Por Nuestros Hijos
Mora Torres José Luis	1710976158	2	Por Nuestros Hijos
Chicaysa Tipantuña Maria Esther	1703811578	3	Por Nuestros Hijos
Huilca Altamirano Segundo Miguel	1703240083	4	Por Nuestros Hijos
Huilca Alomoto Martha Reveca	1721635652	5	Por Nuestros Hijos
Alomoto Morocho Maria Judith	1702454495	6	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		7	Por Nuestros Hijos
Palacios Meneses Juan Francisco Modesto	1001246873	8	Por Nuestros Hijos
Folleco Chala Bertha	1703297257	9	Por Nuestros Hijos
Arias Andrade Segundo Oswaldo	1708176258	10	Por Nuestros Hijos
Pillana Chicaiza Nelly Rocio	1713561882	11	Por Nuestros Hijos
Chicaiza Panchi Jenny Alexandra	1721702502	12	Por Nuestros Hijos
Chicaiza Panchi Ana Lucia	1723183156	13	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		14	Por Nuestros Hijos
Ayala Toapanta Carlos German	1709077802	15	Por Nuestros Hijos
Llumiyinga Ñacasha Maria Transito	1702558337	16	Por Nuestros Hijos
Llumiyinga Caizatoa Maria Andrea	1702621853	17	Por Nuestros Hijos
Barreno Aguirre Bolivar	1703750941	18	Por Nuestros Hijos
Aldaz Flores Mayra Patricia	1708344021	19	Por Nuestros Hijos
Moreno Barahona Irene Elizabeth	1713468773	20	Por Nuestros Hijos
Barahona Ati Luz Maria	1705772141	21	Por Nuestros Hijos
Vaca Quishpe Miriam Irene	1716543473	22	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		23	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		24	Por Nuestros Hijos
Tayan Toapanta Monica Marlene	1712148707	25	Por Nuestros Hijos
Perez Caiza Juan	1723413124	26	Por Nuestros Hijos
Sanchez Chiguano Luisa del Rocio	1711291326	27	Por Nuestros Hijos
Guerrero Velastegui Rosa Maria	1707227789	28	Por Nuestros Hijos
Sanchez Chiguano Margarita de Lourdes	1712793932	29	Por Nuestros Hijos
Llangari Curicho Mónica del Pilar	1712401106	30	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.	1706361621	31	Por Nuestros Hijos
Masapanta Alajo Maria Hermelinda	1704594520	32	Por Nuestros Hijos
Taco Cruz Edison Patricio	1721280152	33	Por Nuestros Hijos
Cambi Cambi Jose Alfredo	0603102823	34	Por Nuestros Hijos
Padilla Rios Valentin	1703870574	35	Por Nuestros Hijos
Chata Casco Efrain Oswaldo	1700999160	36	Por Nuestros Hijos

98 Noventa y ocho

Vaca Quishpe Paco Gabriel	1712836624	37	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		38	Por Nuestros Hijos
Malusin Barros Silvia Gloria	1713007696	39	Por Nuestros Hijos
Burbano Nazate Miriam Magdalena	O400717625	40	Por Nuestros Hijos
Tayan Toapanta Mirian Janeth	1713074985	41	Por Nuestros Hijos
Salto Palan Luis Alfredo	1800400481	42	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		43	Por Nuestros Hijos
Sanchez Chiguano Paulina Veronica	1717767436	44	Por Nuestros Hijos
Quinatoa Montesdeoca Adriana	1727555938	45	Por Nuestros Hijos
Quinatoa Caiza Clever David	1712179678	46	Por Nuestros Hijos
Males Cushcagua Laura	1706633458	47	Por Nuestros Hijos
Vasquez Chuchuca Christian Antonio	1714432646	48	Por Nuestros Hijos
Vasquez Tello Miguel Ernesto	1707199830	49	Por Nuestros Hijos
Peñafiel Maria Dolores	O301105516	50	Por Nuestros Hijos
Iza Inga Edgar Segundo	1708721590	51	Por Nuestros Hijos
Vasquez Chuchuca Luis Miguel	1714947817	52	Por Nuestros Hijos
Carrion Herrera Lidia Judiht	1714064191	53	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		54	Por Nuestros Hijos
Chanataxi Geovana	1718932096	55	Por Nuestros Hijos
Taco Gordillo Raul Fernando	1707753297	56	Por Nuestros Hijos
Tonato Muyulema Willian	1727283747	57	Por Nuestros Hijos
Arias Gomez Jesus Malaquias	1001248416	58	Por Nuestros Hijos
Cisneros Defaz Edwin	O501504351	59	Por Nuestros Hijos
Freire Pucara Maria Elena	1800896530	60	Por Nuestros Hijos
Guanotaxi Piarpuezan Gloria Patricia	O502427693	61	Por Nuestros Hijos
Muyulema Freire Lupe Margot	1717521786	62	Por Nuestros Hijos
Espinosa Tamayo Monica de los Angeles	1707731012	63	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		64	Por Nuestros Hijos
Guerrero Velastegui Elvia Beatriz	1707218481	65	Por Nuestros Hijos
Claudio Claudio Clara Isabel	1719300590	66	Por Nuestros Hijos
Acaro Calva Olga Maria	1716085525	67	Por Nuestros Hijos
Narea Toapanta Mercedes Dolores	1717738130	68	Por Nuestros Hijos
Gonzalez Carrion Fanni Esperanza	1714087119	69	Por Nuestros Hijos
Morillo Castro estalin Wilfrido	1307820314	70	Yaguachi
Oña Guanoquiza María Rosario	1702290063	71	Por Nuestros Hijos
Navarro Garcia leonardo Humberto	1312123365	72	Yaguachi
Simi tierra Castro Faustino	O801346768	73	Yaguachi
Guaycal Guaycal Jose Eduardo	1725537177	74	Yaguachi
Arteaga Laz Josefa Magdalena	1307944205	75	Yaguachi

00000081

SECRETARÍA Y UNO
www.quito.gob.ec

Arias Gomez Carmen Jova	1706989900	76	Por Nuestros Hijos
Nazareno Ortiz Teodoro Estalin	O801041815	77	Por Nuestros Hijos
Quiñonez Limones Jacinta Aracely	1709782948	78	Por Nuestros Hijos
Nazareno Ortiz Esaida Solay	O800559221	79	Por Nuestros Hijos
Iza Barahona Grace Antonia	1719154278	80	Yaguachi
Vela Vallejo Mariana de Jesus	1703139855	81	Yaguachi
Iza Cardenas Ligia Genoveva	1707919237	82	Yaguachi
Achig acosta Dani Santiago	1716155138	83	Yaguachi
Hernandez Salazar Lucrecia Ofelia	1102108121	84	Yaguachi
Hermanos Torres	85	Yaguachi
Quilachamin Tipan Monica Patricia	1709150104	86	Yaguachi
Quishpe Ramirez Mayra Rocio	1717979635	87	Yaguachi
Pichucho Pichucho Marco Vinicio	1714616149	88	Yaguachi
Buenaño Carrera Jaqueline	1713912382	89	Yaguachi
Cruz Villacís Monica del Consuelo	1707916878	90	Por Nuestros Hijos
Muenala Luis	1000684522	91	Por Nuestros Hijos
Nazareno Ortiz Devora	1707953871	92	Por Nuestros Hijos
Palacios Flores Frank Jonathan	1718295809	93	Yaguachi
Caiza Vela Blanca Eleizabeth	1713482188	94	Yaguachi
Vela Vallejo Maria Francisca	1704781440	95	Yaguachi
Loor Choez Oscar Remberto	1307296911	96	Por Nuestros Hijos
Solorzano Solorzano Angel Gregori	1307664886	97	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		98	Por Nuestros Hijos
Nazareno Corozo Deicis María	O913680013	99	Por Nuestros Hijos
Gilces Quijije Jose Antonio	1310088883	100	Yaguachi
Quijije Marin Rosa Natividad	1304428558	101	Yaguachi
Caiza Sani Zoila Magdalena	1705210605	102	Yaguachi
Lara Caiza Jose Vinicio	1721979670	103	Yaguachi
Perezs Carrera Jose Rafael	1708464753	104	Yaguachi
Cooperativa Yaguachi		105	Yaguachi
Cardoso Tigsi Luis Carlos	1710970110	106	Yaguachi
Manzano Pilaluisa Carolina Marisol	1718477639	107	Yaguachi
Arteaga Laz Fredy Pablo	1307228856	108	Yaguachi
Aguirre Guerrero Juan Carlos	1711090124	109	Yaguachi
Chavez Arevalo Sonia Virginia	1713307682	110	Yaguachi
Garcia Alava Francisco Jorge	1302672496	111	Yaguachi
Tejena zambrano Jose Hernesto	1304852898	112	Yaguachi
Valencia Velez Feddy Arturo	1305322578	113	Yaguachi
Alvarez Vela Genny Beatriz	1720404324	114	Yaguachi

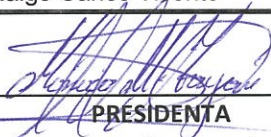
00000080

96 Noventa y seis

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO

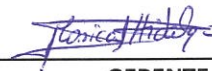
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lincango Vela Jose Eduardo	1713991956	115	Yaguachi
Tito Vela Washington David	1712209707	116	Por Nuestros Hijos
Flores Guano Rafael	1701472704	117	Yaguachi
Flores Santillan Patricio Fernnado	1710971548	118	Yaguachi
Rivadeneira Rivas Elias Adalberto	1303259970	119	Yaguachi
Ramirez Inasunta Maria Esther	1801653989	120	Yaguachi
Guaman Lalangui Estela	1101721874	121	Yaguachi
Cruz Baez Victor Ruben	1701472928	122	Por Nuestros Hijos
Moreira Jony Ramon	1304251042	123	Yaguachi
Cabrera Gallegos Martha Cecilia	O602179004	124	Yaguachi
Moreira Proaño Pedro Angel	1306416395	125	Yaguachi
Arteaga Laz Jesus Ignacio	1308023231	126	Yaguachi
Achig Isabel	1704549086	127	Yaguachi
Correa Achig Carmen Marina	1711100303	128	Yaguachi
Narvaez Jacome Laureano Bayardo	1000312767	129	Yaguachi
Herrera Quilachamin Segundo Danilo	1720042355	130	Yaguachi
Hidalgo Ramirez Monica Jesenia	1718533712	131	Yaguachi
Andrango Guanoluisa Orlando	1708860505	132	Yaguachi
Lincango Vela Victor Hugo	1718301888	133	Yaguachi
Espinoza Andrango Alexander Hair	1719775833	134	Yaguachi
Hilses Vera Maria Serena	1302636830	135	Yaguachi
Pilaluisa Carrera Maria Magdalena	1704302619	136	Yaguachi
Vela Vallejo Segundo Antonio	1702847409	137	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		138	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		139	Por Nuestros Hijos
C.P.N.H.		140	Por Nuestros Hijos
Achig Hidalgo Carlos Vicente	1705081394	141	Yaguachi


PRÉSIDENTA

Lcda. Mónica Tayán

Cooperativa de Vivienda "Por Nuestros Hijos"


GERENTE

Sra. Mónica Hidalgo Ramírez

Cooperativa de Vivienda "Yaguachi Alto"


GERENTE

Sr. Efraín Chata

00000079

SETENTA Y NUEVE